



MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTRAL

Normas Contables para Instituciones Descentralizadas No Empresariales y Empresas Públicas, e Instituciones Adscritas al Ramo de Salud

El Salvador, Centroamérica

ENERO 2022

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. OBJETIVOS.....	1
III. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	1
A. GENERALIDADES.....	1
B. PRINCIPIOS.....	2
C. NORMAS.....	5
C.1 NORMAS GENERALES.....	5
1. INSTRUCCIONES CONTABLES.....	5
2. EXCLUSIÓN CONTABLE DE ESTIMACIONES PRESUPUESTARIAS.....	5
3. PERÍODO DE CONTABILIZACIÓN DE LOS HECHOS ECONÓMICOS.....	5
4. ESTRUCTURACIÓN DE SISTEMAS CONTABLES INSTITUCIONALES	5
5. AJUSTE DE LOS HECHOS ECONÓMICOS CONTABILIZADOS ERRÓNEAMENTE	6
C.2 NORMAS ESPECÍFICAS.....	6
C.2.1 NORMAS SOBRE EL LISTADO DE CUENTAS	6
1. ESTRUCTURA DEL LISTADO DE CUENTAS.....	6
2. IDENTIFICACIÓN DE LOS NIVELES CONTABLES	6
3. CONCEPTUALIZACIÓN	7
4. ASOCIACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA DE INGRESOS.....	8
5. ASOCIACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA DE EGRESOS	8
6. DETERMINACIÓN DEL MOVIMIENTO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS.....	9
7. DETERMINACIÓN DEL MOVIMIENTO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS	9
8. LISTADO DE CUENTAS INSTITUCIONAL.....	9
C.2.2 NORMAS SOBRE AGRUPACIONES DE DATOS CONTABLES.....	10
1. CONCEPTUALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES.....	10
2. IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL.....	10
3. AGRUPACIÓN OPERACIONAL	10
4. AGRUPACIÓN POR TIPO DE MOVIMIENTO.....	11
5. AGRUPACIÓN POR FUENTE DE RECURSOS.....	11
6. ACTIVIDADES ESPECIALES.....	11
7. AGRUPACIÓN POR PROYECTO O GRUPO DE PROYECTOS	12
8. AGRUPACIÓN POR ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.....	12

9. AGRUPACIÓN POR CENTRO DE RESPONSABILIDAD.....	12
10. AGRUPACIÓN DE COSTOS PRODUCTIVOS.....	13
C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREDITORES MONETARIOS	13
1. DERECHOS A PERCIBIR Y COMPROMISOS DE PAGAR RECURSOS MONETARIOS	13
2. CARTERA DE DEUDORES MONETARIOS Y ACREDITORES MONETARIOS	13
3. PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS.....	14
4. TRASPASO DE DEUDORES MONETARIOS Y ACREDITORES MONETARIOS	15
C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN.....	15
1. VALUACIÓN DE LOS BIENES DE LARGA DURACIÓN	15
2. EROGACIONES CAPITALIZABLES	15
3. CONTROL FÍSICO DE LOS BIENES DE LARGA DURACIÓN.....	15
4. CANCELACIÓN DE BIENES DE LARGA DURACIÓN	16
C.2.5 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN ACTIVOS INTANGIBLES	16
1. CONCEPTUALIZACIÓN	16
2. VALUACIÓN	16
3. AMORTIZACIÓN.....	16
4. LIQUIDACIÓN.....	17
C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS.....	17
1. COSTO Y APLICACIÓN EN LOS PROYECTOS.....	17
2. LIQUIDACIÓN DE LOS PROYECTOS.....	17
C.2.7 NORMAS SOBRE RETENCIONES DE IMPUESTOS	18
1. RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES EVENTUALES	18
2. RETENCIONES POR SERVICIOS PERMANENTES.....	18
C.2.8 NORMAS SOBRE EL REGISTRO CONTABLE DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA).....	18
1. CONCEPTUALIZACIÓN	18
2. APLICACIÓN Y REGISTRO DEL IMPUESTO.....	18
3. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL FINAL DEL PERÍODO TRIBUTARIO.....	18
C.2.9 NORMAS SOBRE DETRIMENTOS PATRIMONIALES	19
1. DETRIMENTO PATRIMONIAL DE FONDOS	19
2. DETRIMENTO PATRIMONIAL DE INVERSIONES.....	19
C.2.10 NORMAS SOBRE EL REGISTRO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS	20
1. TRANSFERENCIAS DE FONDOS.....	20
2. REQUERIMIENTOS DE FONDOS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES.....	20

3. ADELANTOS DE DINERO OTORGADOS A TERCEROS	20
C.2.11 NORMAS SOBRE DEPRECIACIÓN DE BIENES DE LARGA DURACIÓN.....	21
1. CONCEPTUALIZACIÓN	21
2. MÉTODO DE DEPRECIACIÓN.....	21
3. CONTABILIZACIÓN DE LA AMORTIZACIÓN.....	21
C.2.12 NORMAS SOBRE CONSOLIDACIÓN DE DATOS CONTABLES	22
1. CONCEPTUALIZACIÓN	22
2. PROCEDIMIENTO DE ELIMINACIÓN	22
3. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADA.....	22
C.2.13 NORMAS SOBRE CIERRE Y APERTURA DE CUENTAS	23
1. CIERRE DE LAS CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS DE GESTIÓN	23
2. LIQUIDACIÓN DE LAS CUENTAS DE RESULTADOS	23
3. APERTURA DE CUENTAS DE RECURSOS Y OBLIGACIONES	23
C.2.14 NORMAS SOBRE ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS	23
1. PREPARACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.....	23
2. ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y FECHA DE PREPARACIÓN	24
3. CONTENIDO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS.....	25
C.2.15 NORMAS SOBRE INFORMES DE CONSOLIDACIÓN.....	35
1. INFORMES DE CONSOLIDACIÓN.....	35
2. INFORME AGREGADO DE SALDOS.....	35
3. INFORMES AGREGADOS DE VARIACIONES	35
4. INFORMES ANALÍTICOS	35
5. INFORMES ANALÍTICOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA – GASTOS	36
6. CONTENIDO DE LOS INFORMES DE CONSOLIDACIÓN	37
C.2.16 NORMAS SOBRE COMPROBANTE CONTABLE	45
1. COMPROBANTE DE CONTABILIDAD	45
C.2.17 NORMAS SOBRE CUENTAS DE ORDEN	45
1. CONCEPTUALIZACIÓN	45
2. CRITERIOS DE RECONOCIMIENTO.....	45
3. REGISTRO.....	45
4. PRESENTACIÓN	46
C.2.18 NORMAS SOBRE DONACIONES.....	46
1. CONCEPTUALIZACIÓN	46

2. CLASIFICACIÓN.....	46
3. RECONOCIMIENTO	46
4. MEDICIÓN.....	46
5. REGISTRO Y PRESENTACIÓN.....	47
6. REVELACIÓN.....	47
C.3 NORMAS SOBRE EL CONTROL DE LA INFORMACIÓN CONTABLE.....	48
C.3.1 GENERALIDADES.....	48
1. CONCEPTUALIZACIÓN	48
2. APROBACIÓN DE CATÁLOGOS DE CUENTAS.....	48
C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL.....	48
1. DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA CONTABLE.....	48
2. CONTABILIZACIÓN DE HECHOS ECONÓMICOS.....	48
3. REGISTROS CONTABLES EN SISTEMAS INFORMÁTICOS.....	48
4. RESPALDO DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA EN SISTEMAS INFORMÁTICOS	49
5. REGISTROS AUXILIARES	49
6. VALIDACIÓN ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES	49
7. ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE	49
8. INFORMACIÓN DE APOYO A LA TOMA DE DECISIONES.....	49
IV.RELACIÓN INTEGRADA ENTRE EL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO Y EL CATÁLOGO CONTABLE	50
A. ASOCIACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CON LAS CUENTAS DE DEUDORES Y ACREDITORES MONETARIOS	51
A.1 CLASIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y CUENTAS DE DEUDORES MONETARIOS.....	51
A.2 CLASIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS Y CUENTAS DE ACREDITORES MONETARIOS.....	52
V. IDENTIFICACIONES Y CODIFICACIONES GENERALES	52
A. AGRUPACIÓN OPERACIONAL	52
1. RECURSOS DE CARÁCTER ORDINARIO.....	52
2. RECURSOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO	52
3. RECURSOS DE CARÁCTER ESPECIAL	53
4. RECURSOS DE ACTIVIDADES ESPECIALES	53
5. RECURSOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO INSTITUCIONAL	53
6. RECURSOS DE CARÁCTER MUNICIPAL.....	53

7. RECURSOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO ESPECIAL	53
8. RECURSOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA INVERSIÓN SOCIAL	53
9. RECURSOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.....	53
A. PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE RESPUESTA ANTE EL COVID-19 (PE-COVID-19).....	53
B. FUENTES DE RECURSOS.....	54
▪ FUENTES EXTERNAS.....	54
▪ FUENTES INTERNAS.....	55
C. CARTERA DE DEUDORES MONETARIOS Y ACREDITORES MONETARIOS.....	56
D. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.....	66
E. IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS MUNICIPALIDADES	66
F. IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS MUNICIPALES	72

I. INTRODUCCIÓN

La Dirección General de Contabilidad Gubernamental, como ente rector del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, es responsable de establecer, poner en funcionamiento y mantener en las instituciones y entidades del Sector Público, el conjunto de Principios, Normas y la coordinación de los Procedimientos de Contabilidad Gubernamental.

En tal sentido, se ha elaborado la presente Normativa Contable, la cual contiene una breve definición del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, así como la descripción de los Principios, Normas Generales y Específicas, y Clasificaciones necesarias para la operatividad a nivel central como institucional.

II. OBJETIVOS

GENERAL

Establecer los principios, normas generales y específicas, que regirán el Subsistema de Contabilidad Gubernamental, para recopilar, registrar, procesar, controlar y presentar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones del Sector Público.

ESPECÍFICOS

- a) Establecer, un modelo específico y único de contabilidad que integre las operaciones financieras, presupuestarias y patrimoniales;
- b) Proveer información de apoyo a la toma de decisiones de las distintas instancias jerárquicas administrativas responsables de la gestión y evaluación financiera y presupuestaria, en el ámbito del sector público, así como para otros organismos interesados en el análisis de la misma;
- c) Obtener de las entidades y organismos del sector público información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable; y,
- d) Posibilitar la integración de los datos contables del sector público en el sistema de cuentas nacionales.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Instrumento Técnico es de aplicación para las Instituciones Descentralizadas No Empresariales y Empresas Públicas, e Instituciones Adscritas al Ramo de Salud.

Las Municipalidades y el resto de instituciones del sector público, seguirán aplicando las disposiciones establecidas en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

A. GENERALIDADES

El Subsistema de Contabilidad Gubernamental es el elemento integrador de las operaciones del Sistema de Administración Financiera, funciona sobre la base de una descentralización de los registros básicos a nivel de instituciones, conforme lo determine el Ministerio de Hacienda, y una centralización de la información financiera para efectos de consolidación contable en la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Las disposiciones que establece el presente instrumento tendrán efecto en las operaciones registradas a partir del 01 de enero de 2022, por consiguiente; las operaciones registradas y las cifras expresadas en los estados

financieros a diciembre de 2021, serán de aplicación según lo dispuesto en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado aprobado mediante acuerdo ejecutivo No. 203 de fecha 17 de julio de 2009.

Para efectos de comparabilidad de las cifras que expresen los estados financieros al 31 de diciembre de 2022 en relación a las cifras presentadas al 31 de diciembre de 2021, deberá revelarse la base de registro contable, mediante Notas Explicativas.

B. PRINCIPIOS

1. ENTE CONTABLE

Toda institución creada por ley o decreto que administre recursos y obligaciones del sector público, con derechos, atribuciones, y deberes propios.

Este principio determina que el sector público llevará contabilidad de los recursos y obligaciones que administra, tanto a nivel global como de cada una de las instituciones, según lo determinen las leyes o las autoridades competentes.

2. MEDICIÓN ECONÓMICA

La Contabilidad Gubernamental registrará con imparcialidad todo recurso y obligación susceptible de valuar en términos monetarios, reduciendo los componentes heterogéneos a una expresión común, medidos en moneda de curso legal, salvo autorización expresa en contrario.

El principio precisa que la Contabilidad Gubernamental registrará todos los hechos económicos que puedan modificar los recursos u obligaciones del sector público, empleando como unidad de medida la moneda de curso legal en el país, independientemente de la interpretación que los usuarios puedan darle a la información contable. Excepcionalmente, cuando las circunstancias técnicas lo ameriten y previa autorización del Ministerio de Hacienda, podrá llevarse contabilidad en moneda extranjera, en cuyo caso será necesario fijar mecanismos de conversión de los datos.

3. DUALIDAD ECONÓMICA

La Contabilidad Gubernamental reconocerá la igualdad entre los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos.

El principio reconoce como método de registro en la Contabilidad Gubernamental la partida doble, y consecuentemente, la ecuación del inventario se representa como: RECURSOS = OBLIGACIONES, o bien, ACTIVO = PASIVO + PATRIMONIO.

4. DEVENGADO

La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente.

5. REALIZACIÓN

La Contabilidad Gubernamental reconocerá los resultados de variaciones patrimoniales cuando los hechos económicos que los originen cumplan con los requisitos jurídicos y/o inherentes a las transacciones.

El principio determina que los resultados económicos para medir la relación costos y gastos con los ingresos que se generan, serán registrados en la medida que se haya cumplido con la norma jurídica vigente y/o la práctica de general aceptación en el campo comercial, como asimismo teniendo en consideración los posibles efectos futuros de los hechos económicos.

6. COSTO COMO BASE DE VALUACIÓN

La Contabilidad Gubernamental registrará los hechos económicos, sobre la base del valor de intercambio de los recursos y obligaciones económicas, salvo que determinadas circunstancias justifiquen la aplicación de un criterio diferente de evaluación.

El principio precisa que toda transacción se contabiliza al precio acordado al momento de formalizar el hecho económico entre las partes involucradas, excluyendo toda posible incorporación de un valor diferente al pactado, situación que no significa desconocer la existencia y procedencia de otros criterios en casos de excepción.

7. PERÍODO CONTABLE

La Contabilidad Gubernamental definirá intervalos de tiempo para dar a conocer el resultado de la gestión presupuestaria y situación económica-financiera, que permitan efectuar comparaciones válidas.

El principio establece como requisito para medir la información financiera fijar lapsos de tiempo de igual duración, lo cual no impide la preparación de salidas de información en la oportunidad que se requiera como medio de apoyo al proceso de toma de decisión o elemento de control.

8. EXPOSICIÓN DE INFORMACIÓN

Los estados financieros e Informe de Ejecución Presupuestaria que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información.

El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria.

9. EXISTENCIA PERMANENTE

Toda institución responsable de llevar Contabilidad Gubernamental, se considera de existencia permanente y continua a menos que disposiciones legales establezcan lo contrario.

El principio precisa que toda entidad obligada a llevar contabilidad tiene continuidad en el tiempo, excepto que una disposición legal establezca existencia temporal o disolución de la misma.

10. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

La Contabilidad Gubernamental estará supeditada al ordenamiento jurídico vigente, prevaleciendo los preceptos legales respecto de las normas técnicas.

Este principio tiene como finalidad precisar que frente a diferencias que puedan originarse entre la normativa técnica que se establezca para la Contabilidad Gubernamental y las disposiciones legales, prevalecerán estas últimas aun cuando sean contrarias a los criterios técnicos generalmente aceptados en el campo contable.

11. CONSISTENCIA

La Contabilidad Gubernamental estará estructurada sistemáticamente sobre bases consistentes de integración, unidad y uniformidad.

El principio reconoce la existencia de un Sistema de Contabilidad Gubernamental como medio destinado a registrar todos los recursos y obligaciones del Sector Público, como también los cambios que se produzcan en el volumen y composición de los mismos; que es aplicable a todos y cada una de las instituciones que lo integran, no siendo admisible la existencia de sistemas contables paralelos; y, que se debe contabilizar sobre bases iguales y consistentes los hechos económicos de igual naturaleza.

12. MATERIALIDAD

Este principio se refiere a la importancia, significación o mérito que puede tener un hecho económico resultado de un evento o acto mercantil, legal, técnico, contractual y ambiental para lo cual deberán aplicar en su reconocimiento contable los principios, normas y procedimientos técnicos que establezca la Dirección General de Contabilidad Gubernamental considerando la naturaleza o cuantía del hecho económico y de las circunstancias que lo rodean con el objeto que su inclusión en la información contable contemple los elementos, aspectos y datos necesarios para que sea realmente relevante y fiable.

13. OBJETIVIDAD

Este principio nos habla sobre los cambios en los activos, pasivos y de la expresión contable del patrimonio neto, que se reconocen en las transacciones de la contabilidad gubernamental de forma oportuna, con su medición objetiva, expresado en la moneda de curso legal.

En este principio de objetividad toda modificación en las cuentas que se hagan tanto en activo, pasivo y patrimonio, deben ser mostrados con plena claridad y expresarlas en términos cuantitativos cada transacción contable. Asimismo, también contar con un respaldo de documento correspondiente que avale la autenticidad de los cambios que se realizan en los activos, pasivos y patrimonio.

14. CRITERIO PRUDENCIAL

En las situaciones que no exista pronunciamiento alguno o que no se encuentren explícitamente claras en los principios o normas contables referente a la medición, cuantificación y presentación de los hechos económicos, será necesario utilizar cierto grado de criterio prudencial para realizar los juicios necesarios que se apeguen al marco legal y técnico de la Contabilidad Gubernamental.

Este juicio debe estar moderado por la prudencia al decidir entre alternativas propuestas en las que no exista una base para elegir, debiéndose optar por la que menos subjetividad refleje, considerando siempre que la

decisión sea equitativa para los usuarios de la información contable, los criterios que se adopten deben ser suficientemente comprobables a fin de establecer la clara comprensión del criterio utilizado.

C. NORMAS

C.1 NORMAS GENERALES

1. INSTRUCCIONES CONTABLES

Las instrucciones que imparta la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en uso de las facultades que le confieren la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI) y su Reglamento, serán de carácter obligatorias para todas las instituciones comprendidas en el Art. 2 de la Ley AFI responsables de llevar contabilidad gubernamental.

Las dudas que existan respecto a la contabilización de hechos económicos o acerca de la interpretación de los principios, normas y procedimientos técnicos que se establezcan, serán resueltas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para cuyo efecto actuará de oficio o a requerimiento de las unidades contables.

2. EXCLUSIÓN CONTABLE DE ESTIMACIONES PRESUPUESTARIAS

El Subsistema de Contabilidad Gubernamental excluye toda posibilidad de registrar contablemente estimaciones presupuestarias, en tanto los hechos económicos no se generen, debiendo cumplir éstos con las reglas y fundamentos que establecen los principios y normas contables.

No obstante, el diseño del subsistema de contabilidad deberá considerar los mecanismos técnicos que hagan factible la confrontación de los movimientos contables con las proyecciones presupuestarias. Las dudas sobre las asociaciones contables y presupuestarias serán resueltas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, excepto que se trate del alcance técnico de algún concepto presupuestario en cuyo caso resolverá la Dirección General del Presupuesto.

3. PERÍODO DE CONTABILIZACIÓN DE LOS HECHOS ECONÓMICOS

El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El Devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento.

Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente.

4. ESTRUCTURACIÓN DE SISTEMAS CONTABLES INSTITUCIONALES

Las instituciones obligadas a llevar contabilidad serán responsables de diseñar, optimizar y registrar en sus propios sistemas contables, de acuerdo con la organización administrativa determinada por las leyes o autoridades competentes y las necesidades de información interna, todo ello dentro del marco doctrinario que establezca la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. El sistema deberá, además, estructurarse en armonía con los principios de control interno que aseguren la confiabilidad en el registro de los hechos económicos y el acatamiento de las normas legales.

5. AJUSTE DE LOS HECHOS ECONÓMICOS CONTABILIZADOS ERRÓNEAMENTE

Los hechos económicos contabilizados erróneamente, a nivel institucional, se regularizarán con **SIGNO NEGATIVO**, cuando las normas contables específicas así lo determinen; en caso contrario, deberá efectuarse la reversión del movimiento contable de conformidad a la técnica contable de general aceptación.

C.2 NORMAS ESPECÍFICAS

C.2.1 NORMAS SOBRE EL LISTADO DE CUENTAS

1. ESTRUCTURA DEL LISTADO DE CUENTAS

El listado de cuentas del Subsistema de Contabilidad Gubernamental está estructurado de acuerdo con la naturaleza de los hechos económicos, desde una conceptualización general a una desagregación pormenorizada, reconociendo los siguientes rangos de codificaciones y niveles:

1	→	TÍTULO	←	9
11	→	GRUPO	←	99
111	→	SUBGRUPO	←	999
111 01	→	CUENTA	←	999 99
111 01 001	→	Subcuenta	←	999 99 999
111 01 001 001	→	Analítico	←	999 99 999 999
111 01 001 001 001	→	Sub analítico	←	999 99 999 999 999
111 01 001 001 001 001	→	Sub sub analítico	←	999 99 999 999 999 999

La Dirección General de Contabilidad Gubernamental, es el único organismo facultado para crear, modificar, eliminar y conceptualizar los niveles de título, grupo, subgrupo, cuenta y subcuenta, esta última siempre que esté asociada a un concepto presupuestario, para cuyo efecto podrá actuar de oficio o a petición de las instituciones.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS NIVELES CONTABLES

El nivel de título identificará la conceptualización superior de la igualdad entre los recursos que se poseen y las fuentes de los mismos; el grupo responde a una desagregación de los conceptos anteriores, de acuerdo con la naturaleza homogénea de los hechos económicos que se registren, y los niveles de subgrupo y cuenta a segregaciones genéricas y específicas, según corresponda. Las desagregaciones de subcuenta, analítico de subcuenta y los demás niveles identificarán situaciones particularizadas o pormenorizadas del nivel inmediatamente anterior.

Los niveles de título y grupo estarán conformados por los siguientes códigos y conceptos:

2 RECURSOS

- 21 FONDOS
- 22 INVERSIONES FINANCIERAS
- 23 INVERSIONES EN EXISTENCIAS
- 24 INVERSIONES EN BIENES DE USO
- 25 INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS

4 OBLIGACIONES CON TERCEROS

- 41 DEUDA CORRIENTE
- 42 FINANCIAMIENTO DE TERCEROS

8 OBLIGACIONES PROPIAS

- 81 PATRIMONIO ESTATAL
- 83 GASTOS DE GESTIÓN
- 85 INGRESOS DE GESTIÓN

3. CONCEPTUALIZACIÓN

RECURSOS	Y	OBLIGACIONES
2 <u>RECURSOS</u>		4 <u>OBLIGACIONES CON TERCEROS</u>
Es el total de los bienes y derechos que administran las instituciones del Sector Público.		Constituye las deudas y obligaciones que se mantienen con terceros, derivadas de hechos pasados, exigibles al Estado de acuerdo a su valor convenido.
21 <u>FONDOS</u>		41 <u>DEUDA CORRIENTE</u>
Son las disponibilidades de fácil realización, los anticipos de fondos y los Deudores Monetarios destinados a las actividades institucionales o a cumplir fines específicos.		Comprende los compromisos monetarios devengados, así como las obligaciones por fondos a rendir cuenta recibidos de terceros por bienes o servicios futuros a suministrar. Sin que constituyan derechos monetarios institucionales.
22 <u>INVERSIONES FINANCIERAS</u>		42 <u>FINANCIAMIENTO DE TERCEROS</u>
Son los fondos colocados en títulosvalores con la finalidad de obtener un rendimiento financiero de las entidades públicas, constituido por las inversiones temporales, permanentes, en préstamos, intangibles e inversiones no recuperables además comprende los deudores financieros por convenios u otros derechos pendientes de percibir.		Son las obligaciones que provienen del endeudamiento del Estado, contraídas mediante préstamos provenientes de fuentes nacionales o del exterior, destinadas al financiamiento de las inversiones de las entidades y organismos del Sector Público, y los acreedores por pagos provisionales u otras obligaciones por pagos futuros.
23 <u>INVERSIONES EN EXISTENCIAS</u>		8 <u>OBLIGACIONES PROPIAS</u>
Representa el valor de los bienes producidos o adquiridos destinados para la formación de Stock, venta o transformación, así como de las existencias de producción en proceso.		Comprende el compromiso que las instituciones tienen con el Estado, las cuales se reflejan en las cuentas de Patrimonio Estatal, Gastos de Gestión e Ingresos de Gestión.
24 <u>INVERSIONES EN BIENES DE USO</u>		81 <u>PATRIMONIO ESTATAL</u>
Son los bienes depreciables y no depreciables propiedad de las instituciones públicas, que se adquieren o construyen con el propósito de utilizarlos en las actividades productivas y administrativas institucionales.		Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que posee una entidad pública incluyendo las reservas, superávit y las disminuciones temporales en los recursos que afectan al patrimonio.
25 <u>INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS</u>		83 <u>GASTOS DE GESTIÓN</u>
Representa el valor de las inversiones en infraestructuras privativas para el funcionamiento de las entidades públicas y las inversiones para el desarrollo social, fomento y otros que se consideran de uso público.		Son las erogaciones o causaciones de obligaciones ciertas no recuperables para adquirir los medios y recursos necesarios en la realización de las actividades financieras, económicas o sociales del ente público.
		85 <u>INGRESOS DE GESTIÓN</u>
		Corresponde los diversos ingresos que se perciben de acuerdo con la actividad financiera, económica y social que desarrolla el ente público durante un período de tiempo determinado.

4. ASOCIACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

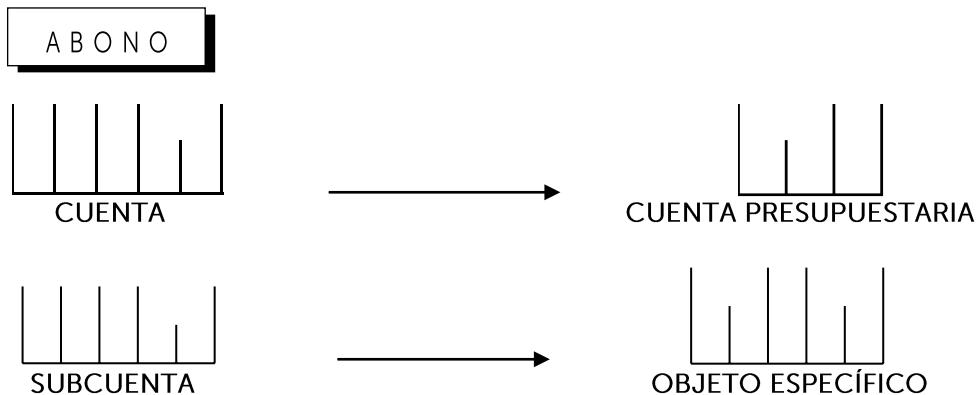
Las CUENTAS del subgrupo DEUDORES MONETARIOS estarán asociadas a los conceptos de RUBROS DE AGRUPACIÓN del Clasificador Presupuestario de Ingresos, según corresponda.

Una o varias cuentas de DEUDORES MONETARIOS podrán estar asociadas a un concepto de RUBRO DE AGRUPACIÓN.



Las CONTRACUENTAS (abonos) de los cargos a las cuentas de Deudores Monetarios estarán asociadas, a los conceptos de las CUENTAS PRESUPUESTARIAS y la desagregación de dichas contracuentas (subcuentas) a los objetos específicos del Clasificador Presupuestario de Ingresos, según corresponda.

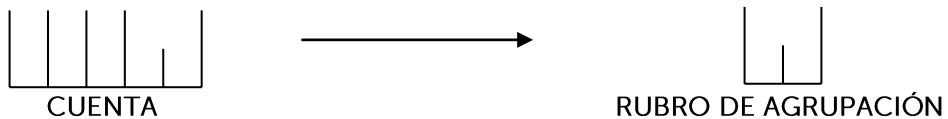
Una o varias contracuentas de DEUDORES MONETARIOS estará asociada a un concepto de Cuenta Presupuestaria y una subcuenta de la contracuenta a un objeto específico.



5. ASOCIACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

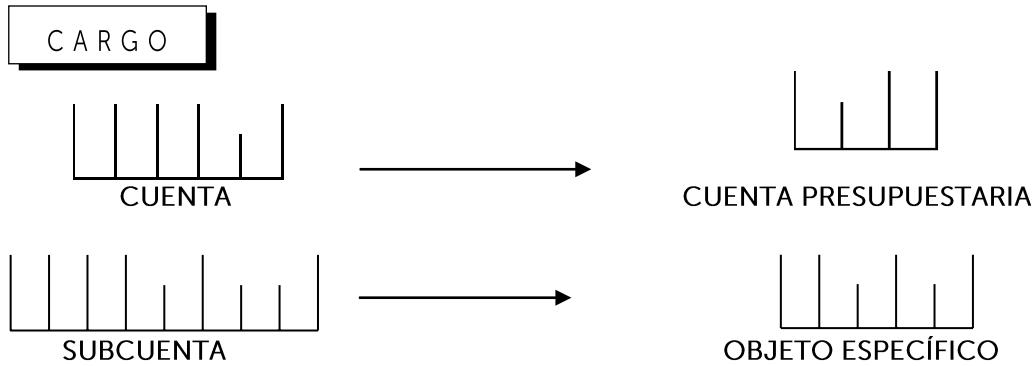
Las CUENTAS del subgrupo ACREEDORES MONETARIOS estarán asociadas a los conceptos de los RUBROS DE AGRUPACIÓN del Clasificador Presupuestario de Egresos, según corresponda.

Una o varias cuentas contables de ACREEDORES MONETARIOS estarán asociadas a un concepto de RUBRO DE AGRUPACIÓN.



Las CONTRACUENTAS (cargos) de los abonos a las cuentas de Acreedores Monetarios estarán asociadas a los conceptos de las CUENTAS PRESUPUESTARIAS y la desagregación de dichas contracuentas (subcuentas) a los objetos específicos del Clasificador Presupuestario de Egresos, según corresponda.

Una o varias CONTRACUENTAS de ACREEDORES MONETARIOS estará asociada a un concepto de CUENTA PRESUPUESTARIA y una SUBCUENTA de la CONTRACUENTA a un objeto específico.



6. DETERMINACIÓN DEL MOVIMIENTO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

El resultado de la ejecución presupuestaria a nivel de rubro de agrupación de **INGRESOS**, se obtendrá de las cuentas del subgrupo **DEUDORES MONETARIOS**, generándose los derechos monetarios **DEVENGADOS** en base a la sumatoria del flujo de **CARGOS** y los derechos monetarios **PERCIBIDOS** a la sumatoria del flujo de **ABONOS**.

La determinación del resultado de ejecución presupuestaria analítico, a nivel de cuenta presupuestaria u objeto específico, se generará por la sumatoria del flujo de **ABONOS** de las **CONTRACUENTAS** de derechos monetarios devengados, conformado por las cuentas que reflejan disminución en las Inversiones, aumento en el Financiamiento de Terceros y aumento en las Obligaciones Propias (Ingresos de Gestión).

No obstante, se excluirán de la sumatoria del flujo aquellos movimientos contables originados en **AJUSTES CONTABLES, CIERRE y APERTURA** y cuando el deudor monetario y sus contracuentas no estén asociados al presupuesto de ingresos.

7. DETERMINACIÓN DEL MOVIMIENTO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

El resultado de la ejecución presupuestaria a nivel de rubro de agrupación de **EGRESOS**, se obtendrá de las cuentas del subgrupo **ACREDORES MONETARIOS**, generándose los compromisos monetarios **DEVENGADOS** en base a la sumatoria del flujo de **ABONOS** y los compromisos monetarios **PAGADOS** a la sumatoria del flujo de **CARGOS**.

La determinación del resultado de ejecución presupuestaria analítico, a nivel de cuenta presupuestaria u objeto específico, se generará por la sumatoria del flujo de **CARGOS** de las **CONTRACUENTAS** de compromisos monetarios devengados, conformado por las cuentas que reflejan aumento en las Inversiones, disminución en el Financiamiento de Terceros y disminución en las Obligaciones Propias (Gastos de Gestión).

No obstante, se excluirán de la sumatoria del flujo aquellos movimientos contables originados en **AJUSTES CONTABLES, CIERRE y APERTURA** y cuando el acreedor monetario y sus contracuentas no estén asociados al presupuesto de egresos.

8. LISTADO DE CUENTAS INSTITUCIONAL

Del listado general de cuentas del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, las instituciones obligadas a llevar contabilidad deberán estructurar sus Catálogos de Cuentas e incluir en éstos solamente aquellos conceptos que sean propios de las actividades que desarrollan. Las cuentas podrán ser desagregadas en subcuentas y analítico de subcuentas u otros niveles necesarios, de acuerdo con los requerimientos de información interna institucional.

No obstante, será obligatorio desagregar las cuentas, si la asociación con los conceptos presupuestarios es a un nivel mayor de desagregación, o bien, si las normas contables lo determinen en forma expresa, sea para efectos de agregación de datos o bien como elemento de control de los hechos económicos institucionales.

Los Catálogos de Cuentas Institucionales deberán ser sometidos a la aprobación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en forma previa a su aplicación, como también las incorporaciones o eliminaciones que se introduzcan con el objeto de que los hechos económicos sean registrados consistentemente en todo el Sector Público.

La aprobación oficial del Catálogo de Cuentas Institucional será a nivel de cuenta y subcuenta cuando esta última esté asociada a conceptos presupuestarios.

C.2.2 NORMAS SOBRE AGRUPACIONES DE DATOS CONTABLES

1. CONCEPTUALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES

En el Subsistema de Contabilidad Gubernamental, los hechos económicos deberán agruparse de acuerdo con los requerimientos de información de apoyo al proceso de toma de decisiones.

La Dirección General de Contabilidad Gubernamental establecerá las agrupaciones que tendrán el carácter de obligatorias en los diseños contables institucionales. Lo anterior, es sin perjuicio que en el diseño de los sistemas contables institucionales se puedan ampliar o incorporar codificaciones propias de los requerimientos de información interna.

Las agrupaciones de datos de carácter obligatorio estarán clasificadas en dos grupos: aquellas destinadas a identificar hechos económicos de igual naturaleza y las asociadas a una cuenta contable en particular. En la primera se encuentran las codificaciones de identificación institucional, número de partida, fecha de registro, agrupación operacional, tipo de movimiento, fuente de recursos, proyectos o grupo de proyectos, área de gestión, etapa del proyecto, ubicación geográfica y actividad especial; en la segunda las agrupaciones por estructura presupuestaria (unidad presupuestaria, líneas y sublíneas de trabajo), fuente de financiamiento, agrupación de costos productivos, centro de responsabilidad y los elementos relativos al compromiso presupuestario, en los casos que corresponda.

No obstante lo anterior, el uso de los datos de agrupación contable deberá responder al Proceso Administrativo Financiero y a los requerimientos de Información Institucional.

2. IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL

En concordancia con el principio de Ente Contable, cada una de las instituciones públicas será reconocida con el Código de Identificación Institucional, el cual será único para efectos contables y para todo el Proceso Administrativo Financiero.

La identificación institucional se establece en el Romano V. IDENTIFICACIONES y CODIFICACIONES GENERALES.

3. AGRUPACIÓN OPERACIONAL

Dado que la Constitución de la República y las demás Leyes aplicables al proceso Administrativo Financiero del Sector Público reconocen que los recursos del Estado se administran fundamentalmente bajo las clasificaciones de: Ordinarios, Extraordinarios, Especiales, Fondos de Actividades Especiales y Municipales, los hechos económicos se asociarán con alguna de dichas agrupaciones, aun cuando técnicamente no se proyecten estimaciones presupuestarias, de acuerdo a lo establecido en el Romano V, literal A.

4. AGRUPACIÓN POR TIPO DE MOVIMIENTO

Los hechos económicos deberán estar asociados a uno de los siguientes códigos, que identifique el efecto contable que se producirá en la composición de los recursos y obligaciones:

1. MOVIMIENTOS MONETARIOS
2. AJUSTES CONTABLES
3. CIERRE Y APERTURA

Los movimientos monetarios corresponderán a hechos económicos que generen derechos o compromisos monetarios, incluyendo devengamiento, percepción, pago o aplicación, como también los movimientos de carácter monetario como resultado de anticipos de dinero o depósitos de terceros. Los ajustes por errores en la contabilización de movimientos monetarios, se considerarán como tales y se registrarán con **SIGNO NEGATIVO**.

Los ajustes contables corresponderán a movimientos no monetarios, destinados a registrar los traspasos, regularizaciones u otras operaciones de igual naturaleza, entre cuentas de **INVERSIONES Y FINANCIAMIENTOS DE TERCEROS O PROPIOS**, tales como costo de venta de bienes, condonaciones de deudas, depreciaciones de bienes, estimaciones de cuentas incobrables u otros de igual naturaleza. Los ajustes por errores en la contabilización de operaciones de esta naturaleza, se considerarán como tales y se registrarán reversando los movimientos contables. También se incluirán, excepcionalmente, bajo este tipo de movimiento los traspasos de Deudores Monetarios por concepto de convenios de pago de impuestos o prestación de servicios, por el monto que exceda la recuperación en el ejercicio contable.

El cierre y la apertura corresponderán a contabilizaciones al final e inicio del ejercicio contable, cuyo registro responde a requerimientos técnicos. Los ajustes por errores en la contabilización de operaciones de ejercicios anteriores, se considerarán como tales y se registrarán reversando los movimientos contables.

No obstante lo descrito en el párrafo anterior, las instituciones que inicien o liquiden registros contables de proyectos o grupos de proyectos, aplicarán el tipo de movimiento que corresponda, ya sea monetario o ajuste contable sin perjuicio de la fecha o período de iniciación o liquidación de éste.

5. AGRUPACIÓN POR FUENTE DE RECURSOS

Comprende la identificación de las instituciones, organismos y entidades financieras nacionales o extranjeras, así como Gobiernos extranjeros que contribuyen con recursos para el logro de los objetivos institucionales, ya sea por medio de préstamos o donaciones.

En los convenios, acuerdos o contratos celebrados con las entidades mencionadas en el párrafo anterior u otros entes de igual naturaleza, que hayan establecido la obligatoriedad de informar en detalle los hechos económicos relacionados con los recursos otorgados o la necesidad de información institucional, deberán identificar cada movimiento contable de acuerdo con la Fuente de Recursos, establecida en el Romano V, literal B.

6. ACTIVIDADES ESPECIALES

Las Instituciones Descentralizadas No Empresariales que administren Fondos de Actividades Especiales, deberán identificar con el código específico y correlativo que la Dirección General de Tesorería asigne a cada uno de los fondos, como parte complementaria a la identificación operacional correspondiente.

La conceptualización de las Actividades Especiales deberá estar en armonía con los instrumentos legales y técnicos definidos al respecto.

7. AGRUPACIÓN POR PROYECTO O GRUPO DE PROYECTOS

Las instituciones o fondos que de conformidad al presupuesto institucional aprobado, ejecuten proyectos o grupo de proyectos, cada uno de éstos deberán identificarse con el código asignado por la Dirección General de Inversión y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en la Normas C.2.8 "Normas para la Asignación de Código a los Proyectos", del Romano VII Subsistema de Inversión y Crédito Público, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 203 de fecha 17 de julio de 2009.

En el ejercicio contable sólo podrá adicionarse la identificación de proyectos o grupo de proyectos nuevos, quedando estrictamente prohibido eliminar todo aquel que finalice la etapa de ejecución y sea liquidado contablemente en dicho período.

No obstante, al inicio de cada ejercicio contable podrán eliminarse las denominaciones de proyectos o grupo de proyectos que hayan sido liquidados en el año anterior y no tengan saldos iniciales de apertura.

8. AGRUPACIÓN POR ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

Las instituciones que ejecuten **PRESUPUESTOS DE GASTOS**, independientemente de la agrupación operacional de que se trate, deberán al momento de contabilizar los hechos económicos, asociar a las cuentas contables que tengan efectos presupuestarios los códigos de la estructura presupuestaria respectiva.

Las codificaciones para la identificación de la estructura presupuestaria serán las que establezca la Ley de Presupuesto General del Estado, Decretos y Acuerdos, en los casos que corresponda.

Las instituciones que en razón de las actividades que desarrollan y considerando los requerimientos internos de información, apliquen estructuras presupuestarias diferentes a las establecidas en los párrafos precedentes, deberán consignar resumidamente la codificación sustitutiva a utilizar en el sistema contable institucional. Lo anterior, sin perjuicio de crear tablas de conversión para la reestructuración de los datos cuando requerimientos de información así lo ameriten.

La codificación de la agrupación por estructura presupuestaria deberá ser complementada con el código que identifique el origen del financiamiento; las fuentes de financiamiento serán las establecidas en el presupuesto institucional.

La descripción de la Identificación del Origen de Financiamiento se describe en el romano V. "**IDENTIFICACIONES Y CODIFICACIONES GENERALES**"

9. AGRUPACIÓN POR CENTRO DE RESPONSABILIDAD

En las instituciones que se estime necesario ejercer un control sobre los ingresos e insumos cuantificables en términos monetarios, destinados a las unidades o funciones generadoras de bienes, servicios o ejecutoras de actividades específicas, podrán en la contabilización de los hechos económicos asociar los conceptos contables del grupo **85 INGRESOS DE GESTIÓN u 83 GASTOS DE GESTIÓN**, al último nivel de desagregación, con el código del centro de responsabilidad que origina el movimiento operacional.

Los gastos de gestión asociados a centros de responsabilidad podrán tener el carácter de controlables o directos, o bien no controlables o indirectos; para éstos últimos deberán fijarse tablas de distribución porcentual, proporcional a la participación que les corresponda a cada centro de responsabilidad, de acuerdo con la naturaleza de los gastos incorporados en el Catálogo de Cuentas Institucional.

10. AGRUPACIÓN DE COSTOS PRODUCTIVOS

Las instituciones que desarrollen actividades de transformación, con la finalidad de obtener productos para su posterior comercialización, integración en nuevos procesos de manufactura o empleo en actividades institucionales, en cuya etapa de producción intervengan recursos humanos y materiales, siendo necesario determinar con el mayor grado de aproximación el costo atribuible a cada bien producido, podrán en la contabilización de las erogaciones asociarse a los conceptos contables del subgrupo 233 "EXISTENCIAS DE PRODUCCIÓN EN PROCESO", al último nivel de desagregación, el código de identificación de los elementos productivos y el número de las órdenes de trabajos que originan el movimiento, en los casos que corresponda.

Los códigos de identificación de los elementos productivos serán los siguientes:

1. Materiales Directos
2. Mano de Obra Directa
3. Carga Fabril Directa
9. Carga Fabril Indirecta

No obstante lo señalado en los párrafos precedentes, las instituciones podrán aplicar en las actividades productivas otros procedimientos de cálculo de costos, o bien, disponer de un sistema de costos independiente, integrando globalmente los movimientos al Subsistema de Contabilidad Gubernamental, previa comunicación a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREDITORES MONETARIOS

1. DERECHOS A PERCIBIR Y COMPROMISOS DE PAGAR RECURSOS MONETARIOS

Todo derecho a percibir recursos monetarios, como parte de la gestión financiera institucional, independientemente del momento de la recepción, inmediata o futura, deberá contabilizarse el Devengamiento en cuentas del subgrupo DEUDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico.

Todo compromiso de pagar recursos monetarios, como parte de la gestión financiera institucional, independientemente del momento de la erogación, inmediata o futura, deberá contabilizarse el Devengamiento en cuentas del subgrupo ACREDITORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico.

Los DEUDORES y ACREDITORES FINANCIEROS, se clasificarán en CORTO y LARGO PLAZO, de acuerdo a lo siguiente:

CORTO PLAZO: Periodo menor o igual a un año.

LARGO PLAZO: Periodo mayor de un año.

2. CARTERA DE DEUDORES MONETARIOS Y ACREDITORES MONETARIOS

Las cuentas de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS y ACREDITORES MONETARIOS, a nivel institucional, deberán desagregarse exclusivamente en subcuentas u otros niveles analíticos para identificar la cartera de deudores y acreedores correspondiente.

Tratándose de las carteras de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS y ACREDITORES MONETARIOS, cuyas transacciones sean efectuadas con entidades del Sector Público, a las que se refiere el Art. N° 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, será obligatorio identificarlos individualmente a nivel de subcuenta de acuerdo a lo establecido en el Romano V, literal C.

Similar criterio deberá aplicarse para los movimientos contabilizados en las carteras individuales de los subgrupos **212 ANTICIPOS DE FONDOS** y **412 DEPÓSITOS DE TERCEROS**. En aquellos casos en que el movimiento se contabiliza en registros auxiliares, los códigos de identificación individual serán parte de los datos específicos de éste, considerando siempre la codificación que defina la DGCG.

Los hechos económicos que generen movimientos simultáneos de devengamiento y percepción o devengamiento y pago, podrán excluirse del registro en la cartera de deudores o acreedores, siempre y cuando se refiera a cuentas que no se requiera efectuar registros ni obtener información a otro nivel y además no correspondan a movimientos efectuados con entidades a que se refiere el párrafo segundo de la presente norma. Lo anterior no constituirá causal para dejar de registrar los cargos y abonos en las cuentas de los subgrupos **DEUDORES MONETARIOS** y **ACREDORES MONETARIOS**, y como movimientos con efecto simultáneo.

La Dirección General de Contabilidad Gubernamental, mediante resolución interna, podrá efectuar modificaciones al listado de códigos de cartera contenidos en la presente norma.

3. PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS

Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. Los compromisos se registrarán en las cuentas de **ACREDORES MONETARIOS**, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico, traspasando al cierre del ejercicio contable a **PROVISIONES POR ACREDORES MONETARIOS, ACREDORES FINANCIEROS - LARGO PLAZO**, dichos movimientos.

Para efectos de lo anterior, previo al cierre del ejercicio financiero el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental emitirá los lineamientos pertinentes.

En el ejercicio siguiente, en la medida que se disponga de la documentación de respaldo de los montos provisionados, deberá traspasarse a la cuenta del subgrupo **ACREDORES MONETARIOS** destinado a registrar los compromisos pendientes de años anteriores. Si el monto del compromiso es superior o inferior a la cantidad provisionada, deberá en forma previa hacerse el ajuste contable correspondiente.

El saldo de la cuenta **PROVISIONES POR ACREDORES MONETARIOS** del SUBGRUPO, **ACREDORES FINANCIEROS A LARGO PLAZO** solamente podrá estar vigente hasta el 31 de diciembre del año siguiente, en caso contrario deberá eliminarse de compromisos pendientes del año anterior, reversando las cuentas que registraron las inversiones, o bien, abonando a la cuenta **AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES**.

Se podrán exceptuar de esta norma los compromisos correspondientes al mes de **DICIEMBRE** por concepto de servicios básicos, como también aquellos originados en contratos de mantenimiento y arrendamiento de equipos, los cuales se contabilizarán en el año en que se recepcione la documentación.

Los anticipos de fondos otorgados a terceros durante el ejercicio contable, por bienes y servicios en general, que al 31 de diciembre no estén liquidados, deberán contabilizarse los montos sin aplicar como compromisos pendientes de pago, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y segundo de esta norma. En cualquier caso las cuentas de **ANTICIPOS DE FONDOS** se afectarán en la medida que se dé por aceptada las rendiciones de cuentas correspondientes.

Los anticipos de dinero otorgados durante el ejercicio contable, a contratistas que ejecuten proyectos o grupos de proyectos, que al 31 de diciembre no estén liquidados, deberán contabilizarse los montos sin aplicar como compromisos pendientes de pago, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de esta norma, afectando las cuentas del grupo **INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS** respectivas. Lo anterior, no podrá representar disminución en las cuentas de **ANTICIPOS DE FONDOS**, en tanto se encuentren pendientes las rendiciones de cuentas respectivas.

4. TRASPASO DE DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS

Al 31 de diciembre de cada año las cuentas de los subgrupos **DEUDORES MONETARIOS** y **ACREEDORES MONETARIOS** deberán quedar saldadas, traspasando los saldos a las cuentas **DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR** o **ACREEDORES MONETARIOS POR PAGAR**, según corresponda.

Para el sólo efecto de presentación de los estados financieros respectivos, se podrá detallar en éstos los saldos de las cuentas mencionadas, de acuerdo a requerimientos de información.

Al 31 diciembre de cada ejercicio, los saldos de las cuentas de los subgrupos **DEUDORES MONETARIOS** y **ACREEDORES MONETARIOS**, deberán traspasarse a la cuenta de los subgrupos **DEUDORES FINANCIEROS-LARGO PLAZO** y **ACREEDORES FINANCIEROS-LARGO PLAZO** destinada a registrar los derechos o compromisos pendientes de años anteriores.

Cuando se tenga la certeza que los saldos efectivamente se percibirán o pagarán en el período contable, deberán trasladarse de la cuenta **DEUDORES FINANCIEROS-LARGO PLAZO** y **ACREEDORES FINANCIEROS-LARGO PLAZO** a la cuenta de los subgrupos **DEUDORES MONETARIOS** y **ACREEDORES MONETARIOS**.

C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN

1. VALUACIÓN DE LOS BIENES DE LARGA DURACIÓN

Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento.

No obstante, aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual es inferior al equivalente a novecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$900.00), deberán registrarse en cuentas de Gastos de Gestión.

Las instituciones que por razones de sus actividades requieran aplicar criterios diferentes a los establecidos en estas normas, deberán someterlos a la aprobación de la Dirección General.

2. EROGACIONES CAPITALIZABLES

Las erogaciones en adiciones, mejoras y reposiciones vitales que aumenten el valor o prolonguen la vida útil económica de los bienes muebles e inmuebles, registrados como recursos institucionales o formando parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como un incremento en el valor de éstos, previa deducción del costo asignado a las partes o piezas que se sustituyan y la proporción correspondiente a la depreciación del bien, en los casos que corresponda.

Las erogaciones en reparaciones que aumenten de forma significativa el valor de los bienes muebles e inmuebles, deberán contabilizarse como un incremento en el valor de éstos, en caso contrario se registrarán como Gastos de Gestión.

3. CONTROL FÍSICO DE LOS BIENES DE LARGA DURACIÓN

Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles e inmuebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas.

4. CANCELACIÓN DE BIENES DE LARGA DURACIÓN

La disminución contable, como producto de las ventas, permutas, daciones en pago, donaciones, bajas u otras formas de traslado del dominio de propiedad de los bienes de larga duración, registrados como recursos institucionales, productivos o formando parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse liquidando tanto el valor contable del bien como la depreciación acumulada respectiva. De producirse una diferencia deudora entre ambos valores ésta deberá registrarse en la cuenta correspondiente del subgrupo COSTOS DE VENTAS Y CARGOS CALCULADOS.

Los derechos generados por las ventas, permutas, daciones en pago u otras formas de conversión en recursos monetarios de bienes de larga duración, el devengamiento deberá ser contabilizado en la cuenta correspondiente del subgrupo DEUDORES MONETARIOS, aplicando el ingreso a la contracuenta del subgrupo INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.

En los casos de bienes de PROPIEDAD FISCAL que, de conformidad con las normas legales, corresponda enterar los recursos al Fondo General del Servicio de Tesorería, se deberá contabilizar en la entidad pública gestora, el descargo del valor de los bienes, y en la correspondiente al TESORO PÚBLICO el devengamiento del derecho monetario por percibir.

C.2.5 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN ACTIVOS INTANGIBLES

1. CONCEPTUALIZACIÓN

Los activos intangibles son aquellos que no tienen una naturaleza o existencia física, limitándose su valor a los derechos y beneficios económicos esperados que su posesión confieren a las entidades.

Las instituciones que de conformidad a las leyes vigentes, adquieran activos intangibles, que representan recursos de larga duración y que por falta de cualidades físicas, su valor se limita a los derechos adquiridos y a los beneficios esperados por su posesión o uso y que su vida útil puede ser indeterminada, deberán para el registro de los hechos económicos considerar la presente normativa que para tal efecto emite ésta Dirección General.

2. VALUACIÓN

Los bienes intangibles adquiridos con el fin de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, deberán ser registrados contablemente en el SUBGRUPO INVERSIONES INTANGIBLES, al costo de adquisición o al valor de las erogaciones atribuibles a su formación o desembolso, su vida útil dependerá de la aplicación de criterios técnicos que puedan determinarla, apoyándose con especialistas en la materia, y tomando en cuenta el criterio prudencial del contador para aplicar la estimación razonable permitiendo con ello registrarlo como GASTOS DE GESTIÓN.

Las instituciones que por sus necesidades desarrollen sistemas informáticos para su uso, deberán registrar el valor del software más todas las erogaciones inherentes, tales como estudios de viabilidad, análisis, diseño, programación e implementación y otros de igual naturaleza.

3. AMORTIZACIÓN

Representa el valor acumulado de las amortizaciones graduales, registradas según el valor de adquisición o desarrollo de los bienes intangibles.

El valor de los activos intangibles por situaciones eventuales puede desaparecer. Los costos registrados deben amortizarse mediante cargos sistemáticos a resultados, durante el o los períodos que se estimen convenientes. El periodo de amortización de los activos intangibles se determinará considerando algunos factores como disposiciones legales, valor de adquisición, obsolescencia, demanda, competencia y otros factores económicos

que pueden reducir la vida útil, por lo que debe evaluarse constantemente los períodos de amortización para determinar si eventos o circunstancias posteriores justifican las revisiones de la vida útil estimada.

4. LIQUIDACIÓN

La aplicación de los registros contables, producto de la obsolescencia u otros factores económicos que justifiquen la cancelación de las inversiones en activos intangibles que han sido registrados como recursos institucionales administrativos o productivos, deberán contabilizarse dentro del subgrupo COSTOS DE VENTAS Y CARGOS CALCULADOS.

C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS

1. COSTO Y APLICACIÓN EN LOS PROYECTOS

Los desembolsos imputables a proyectos o grupos de proyectos deberán registrarse según la naturaleza de la operación y en armonía con los objetos específicos de la clasificación presupuestaria de egresos.

El costo contable de los proyectos o programas estará conformado por todos aquellos desembolsos inherentes a éstos. Las adquisiciones de bienes muebles o inmuebles de larga duración con cargo a proyectos, que al finalizar la ejecución quedarán formando parte de los recursos institucionales, incrementarán anualmente el costo contable en el monto de la depreciación de dichos bienes.

El costo contable de los proyectos que por sus objetivos o características no están destinados a la formación de un bien físico final, deberá aplicarse a **GASTOS DE INVERSIONES PÚBLICAS** contra la cuenta de complemento respectiva, simultáneamente con la contabilización del hecho económico.

El costo contable de los proyectos que estén destinados a la formación de obras en bienes de uso público, al liquidarse deberán traspasarse los costos contables a las Cuentas de Inversiones en Bienes de Uso.

Al 31 de diciembre de cada año, el costo contable deberá trasladarse a la subcuenta **COSTO ACUMULADO DE LA INVERSIÓN** de cada proyecto, excepto las cuentas que representan las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de larga duración, las cuales tendrán el saldo acumulado hasta que se liquide contablemente el proyecto respectivo.

2. LIQUIDACIÓN DE LOS PROYECTOS

Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma “AGRUPACIONES DE DATOS CONTABLES”, Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable, excepto aquellos proyectos de inversión que presenten ejecución presupuestaria durante el ejercicio corriente, los cuales deberán liquidarse en el siguiente ejercicio, con el objeto de facilitar el proceso de consolidación anual de la información financiera del sector público y no afectar los resultados del ejercicio corriente.

Los proyectos cuyo objetivo es la formación de bienes muebles o inmuebles, destinados a la actividad institucional, deberán traspasarse a **INVERSIONES EN BIENES DE USO** por el valor de costo contable acumulado.

Los proyectos cuyo objetivo no es la formación de un bien físico deberán ajustarse contablemente contra la cuenta de complemento que registre los costos traspasados a **GASTOS DE GESTIÓN**.

Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con cargo a proyectos que, al término de éstos, incrementan los recursos institucionales, deberán ser traspasados a las cuentas de **INVERSIONES EN BIENES DE USO**, respectivas, por el valor de adquisición actualizado menos la depreciación acumulada.

El proyecto que no llegue al término de la ejecución de acuerdo con resolución de las autoridades competentes y no se proyecte reiniciar en fecha futura, deberá ser sometido al proceso de liquidación contable correspondiente.

C.2.7 NORMAS SOBRE RETENCIONES DE IMPUESTOS

1. RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES EVENTUALES

Las instituciones obligadas a llevar contabilidad que efectúen retenciones de impuestos por prestaciones de servicios profesionales de carácter eventual, de conformidad con las Leyes Tributarias vigentes, deberán considerar el monto a enterar en arcas fiscales dentro del pago de la obligación principal y traspasar a la cuenta **DEPÓSITOS POR RETENCIONES FISCALES**. El movimiento contable se efectuará en la oportunidad que sea cancelado el compromiso por los servicios recibidos.

El entero de los fondos en la Dirección General de Tesorería, deberá efectuarse en las fechas establecidas para tal efecto, como un movimiento de intermediación de fondos.

2. RETENCIONES POR SERVICIOS PERMANENTES

Las instituciones obligadas a llevar contabilidad que efectúen retenciones de impuestos por prestaciones de servicios de carácter permanente, fundamentalmente por concepto de salarios u otros emolumentos, deberán reflejar el compromiso de los fondos a enterar en arcas fiscales en la misma cuenta de **ACREEDORES MONETARIOS** que se registre la obligación principal e identificarlo dentro de la cartera de acreedores respectiva, de conformidad con la norma contable establecida al efecto.

El entero de los fondos a la Dirección General de Tesorería, deberá efectuarse en las fechas establecidas para tal efecto, como un movimiento monetario de compromisos pendientes de pago.

Tratándose de las restantes retenciones que se efectúen a las prestaciones de servicios de carácter permanente, sean éstas obligatorias o autorizadas por los empleados, deberán registrarse en similares términos a lo establecido en los párrafos anteriores.

C.2.8 NORMAS SOBRE EL REGISTRO CONTABLE DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA)

1. CONCEPTUALIZACIÓN

Las Instituciones obligadas a llevar Contabilidad Gubernamental, que de conformidad al marco legal y técnico tributario establecido estén considerados como sujetos pasivos o deudores del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y estén inscritos como contribuyentes o responsables, deberán considerar para el registro de los hechos económicos los procedimientos técnicos que para tal efecto determine la DGCG.

2. APlicación Y REGISTRO DEL IMPUESTO

Respecto a la compra de bienes y servicios gravados, deberá identificarse por separado el impuesto causado, y registrarlo como un Crédito Fiscal.

Con relación a la venta de bienes y servicios gravados, deberán separarse de la venta el valor del impuesto y registrarlo como Débito Fiscal, para su posterior liquidación.

3. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL FINAL DEL PERÍODO TRIBUTARIO

Al final de cada período tributario, el impuesto se determinará de la diferencia obtenida al deducir del débito fiscal causado en el período tributario, el crédito fiscal.

Para el caso de operaciones realizadas en un período tributario, sean estas partes gravadas y parte exentas, el cálculo del impuesto se determinará de acuerdo al marco legal establecido.

Al efectuar el cálculo del Impuesto del período tributario, pueden presentarse dos situaciones:

- a. Cuando el Crédito Fiscal fuese superior al Débito Fiscal del período tributario, este resultado deberá considerarse como remanente para ser reclamado en el siguiente período.
- b. Sí el Débito Fiscal es mayor que el Crédito Fiscal del período, se deberá efectuar el devengamiento del valor a pagar de conformidad al procedimiento técnico establecido.

El entero de los fondos a la Dirección General de Tesorería, deberá realizarse en los períodos establecidos en la Ley respectiva.

C.2.9 NORMAS SOBRE DETRIMENTOS PATRIMONIALES

1. DETRIMENTO PATRIMONIAL DE FONDOS

Las pérdidas de fondos que se presumen causadas por empleados, terceros ajenos a la Institución o derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, deberán traspasarse a la cuenta de complemento **DETRIMENTO DE FONDOS** por el monto determinado de acuerdo con los registros contables, tal situación se mantendrá mientras las autoridades administrativas o judiciales, de acuerdo a la respectiva competencia, no dicten una resolución definitiva sobre la materia.

En aquellos casos que por la vía administrativa o legal se identifiquen responsables, siendo sancionados con el reintegro de los fondos, sean empleados, o bien, personas naturales o jurídicas ajenas al ente, deberá registrarse dicha resolución en la cuenta **DEUDORES POR REINTEGROS**.

Si por el contrario, las autoridades competentes resuelven que no es factible determinar responsables, sea por causas de fuerza mayor o fortuita, o bien, es imposible identificar a empleados, como tampoco a personas naturales o jurídicas ajenas al ente, o cuando los fondos tengan la correspondiente fianza y esta se haga efectiva, deberá registrarse el ajuste correspondiente en la cuenta **GASTOS POR PÉRDIDAS DE FONDOS**.

2. DETRIMENTO PATRIMONIAL DE INVERSIONES

Las pérdidas o daños en bienes de uso, existencias o inversiones financieras que presumen causadas por empleados, o terceros ajenos a la Institución o derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, deberán traspasarse a la cuenta del Subgrupo **DETRIMENTO PATRIMONIAL** correspondiente, por el monto determinado de acuerdo con los datos contenidos en los registros contables; si la situación se resuelve administrativamente, deberá liquidarse durante el ejercicio contable vigente, si fuese por la vía judicial, hasta que las autoridades competentes dicten una resolución definitiva sobre el caso. Lo anterior no exime al responsable de la información financiera contable a verificar periódicamente el avance, hasta efectuar la liquidación de los saldos en las cuentas de Detrimento.

En aquellos casos que por la vía administrativa o legal se identifique responsables, siendo sancionados con un monto en dinero destinado a resarcir el valor en libros de los bienes corporales o inversiones financieras, sean empleados o personas naturales o jurídicas ajenas a la Institución, dicha resolución deberá contabilizarse como un ajuste contable en los recursos institucionales. La aplicación del detrimento deberá efectuarse directamente contra la cuenta **DEUDORES POR REINTEGROS**.

Si por el contrario, las autoridades competentes resuelven que no es factible determinar responsables, sea por causas de fuerza mayor o fortuita, o bien, es imposible identificar a empleados, como tampoco a personas naturales o jurídicas ajenas al ente, o cuando los bienes o inversiones financieras estén asegurados y

corresponda hacer efectivo el seguro, deberá contabilizarse dicha resolución como un ajuste contable a los gastos de gestión institucional. La aplicación del detrimiento deberá efectuarse directamente contra la cuenta del Subgrupo **GASTOS DE ACTUALIZACIONES Y AJUSTES** que identifique la pérdida de la inversión financiera temporal.

C.2.10 NORMAS SOBRE EL REGISTRO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS

1. TRANSFERENCIAS DE FONDOS

Los fondos que otorgue la Dirección General de Tesorería a las instituciones obligadas a llevar contabilidad, para cumplir compromisos de carácter fijo o variable, serán contabilizados como una Transferencia de Aporte Fiscal Corriente o de Capital, o Transferencias de Contribuciones Especiales de Aporte Fiscal, al momento de ser aprobada la entrega de fondos.

En los casos que las Unidades Primarias de Organización sean las encargadas de transferir recursos en concepto de subsidio o subvención, éstas deberán contabilizarse al momento de hacer la solicitud respectiva, como Transferencias Corrientes o de Capital recibidas según corresponda.

2. REQUERIMIENTOS DE FONDOS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES

Los requerimientos de fondos presentados por las instituciones a la Dirección General de Tesorería para efectuar el pago de sus obligaciones, al momento de solicitar los recursos deberán contabilizarse en la cuenta D. M. X **TRANSFERENCIAS DE APORTE FISCAL**, que identifique el impacto económico del ingreso, las cuales podrán ser corrientes o de capital.

Los requerimientos de fondos que presentados por las Instituciones Descentralizadas Subvencionadas para el pago de sus obligaciones y que serán cancelados con recursos proporcionados por las Unidades Primarias de Organización, deberán contabilizarse al momento de solicitar dichos recursos, en las cuentas D.M. X **TRANSFERENCIAS CORRIENTES O DE CAPITAL RECIBIDAS**, según corresponda.

La certificación del banco comercial del depósito de fondos efectuado por la Dirección General de Tesorería en la cuenta subsidiaria institucional, constituirá el respaldo para efectuar la aplicación de la percepción con **CARGO** a las cuentas del subgrupo **DISPONIBILIDADES**, en donde se registrarán los fondos recibidos y **ABONO** a la cuenta D. M. X **TRANSFERENCIAS DE APORTE FISCAL**, correspondiente.

La comunicación del banco comercial informando la colocación de los fondos por parte de las Unidades Primarias de Organización en las cuentas bancarias de las Instituciones Descentralizadas, se constituirá en el respaldo para efectuar la aplicación de la percepción con **CARGO** a las cuentas del subgrupo **DISPONIBILIDADES**, en donde se registrarán los fondos recibidos con abono a la cuenta de D.M. X **TRANSFERENCIAS CORRIENTES O DE CAPITAL RECIBIDAS**.

3. ADELANTOS DE DINERO OTORGADOS A TERCEROS

Los adelantos de dinero a rendir cuenta otorgados a terceros, destinados a la adquisición de bienes y servicios institucionales, deberán contabilizarse en cuentas del subgrupo de **ANTICIPOS DE FONDOS**, dejando reflejada la responsabilidad de la entidad en la cuenta correspondiente de obligaciones con terceros, cuando los fondos hayan sido proporcionados por otra institución u organismo y la rendición de cuentas tendrá que realizarse ante esta institución u organismo.

La rendición de cuenta de los adelantos de dinero aprobada a nivel institucional, deberá contabilizarse como un compromiso pendiente de pago de conformidad a lo establecido en la norma N° 1 sobre deudores y acreedores monetarios. Al ser aceptada la liquidación del anticipo se aplicará el **CARGO** en la cuenta del acreedor monetario donde se registró el compromiso, con **ABONO** a la cuenta respectiva del subgrupo

ANTICIPOS DE FONDOS.

En los casos en que la rendición de cuenta se realice ante otra institución u organismo se procederá a registrarse las operaciones tal como se indica en el párrafo anterior, excepto en lo referente al procedimiento posterior a la recepción de la aceptación de la liquidación, que se contabilizará reversando las operaciones efectuadas cuando se concedió el adelanto del dinero.

Los reintegros de dinero en efectivo por anticipos de fondos deberán contabilizarse como una disminución de las respectivas cuentas del subgrupo de **ANTICIPOS DE FONDOS** y en los casos que corresponda se efectuará la regularización de la responsabilidad institucional.

C.2.11 NORMAS SOBRE DEPRECIACIÓN DE BIENES DE LARGA DURACIÓN

1. CONCEPTUALIZACIÓN

La depreciación corresponde a la pérdida de valor que experimentan los bienes de larga duración, como consecuencia del uso y desgaste, accidentes, agentes atmosféricos u otros factores de carácter económico, cuyo efecto se reflejará en la contabilidad mediante una depreciación periódica o acelerada, destinada a prorratear el monto contable del bien en el tiempo estimado de vida útil.

Las instituciones que en razón de sus propias actividades requieran aplicar criterios de depreciación distintos a los establecidos en las presentes normas, deberán someterlos a la aprobación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; como asimismo, cuando circunstancias especiales ameriten una depreciación acelerada del valor contable de determinados bienes. En los casos que disposiciones legales fijen criterios diferentes a los indicados en estas normas, deberán hacerse del conocimiento previo de dicha Dirección General, los procedimientos de cálculo que serán aplicados.

2. MÉTODO DE DEPRECIACIÓN

Los bienes muebles o inmuebles destinados a las actividades institucionales y productivas, deberán depreciarse anualmente aplicando el método de depreciación basado en el cálculo lineal o constante.

La vida útil de los bienes se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

Bienes	Factor anual	Plazo
EDIFICACIONES Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	0.025	40 años
MAQUINARIA DE PRODUCCIÓN Y		
EQUIPO DE TRANSPORTE	0.10	10 años
OTROS BIENES MUEBLES	0.20	5 años

Los bienes muebles e inmuebles provenientes de años anteriores, deberán amortizarse en el número de meses o años de vida útil que les resta. Las adquisiciones efectuadas en el curso del ejercicio contable, se amortizarán en la proporción mensual de permanencia en la actividad institucional o productiva.

En la determinación del monto a depreciar, deberá calcularse un porcentaje del 10% al costo de adquisición de los bienes, el que se considerará como valor residual o valor de desecho; lo anterior, sin perjuicio de mantener un control físico de los bienes al término de la vida útil, en tanto continúen prestando servicio en las actividades institucionales o productivas.

3. CONTABILIZACIÓN DE LA AMORTIZACIÓN

La depreciación se contabilizará utilizando el método indirecto, reflejando en cuentas de complemento la depreciación acumulada, y el efecto económico se traspasará al grupo 83 GASTOS DE GESTIÓN, con excepción de las situaciones referidas al grupo 25 INVERSIONES EN PROYECTOS O PROGRAMAS, en que se

deberá aplicar la norma contable establecida al efecto, o bien se integre a los costos de producción de bienes o servicios.

C.2.12 NORMAS SOBRE CONSOLIDACIÓN DE DATOS CONTABLES

1. CONCEPTUALIZACIÓN

La consolidación es el proceso de agregación o contabilización de datos globales de un conjunto de entidades, cuyos valores en forma previa a la preparación de informes contables, deberán someterse a un procedimiento de eliminación de los movimientos interinstitucionales, a fin de determinar la composición real de los recursos y obligaciones de las instituciones que conforman la cobertura.

En el procedimiento de eliminación se considerarán datos de las instituciones otorgantes y receptores, generados en movimientos interinstitucionales: (1) Transferencias corrientes y de capital sin contraprestación de bienes y servicios; (2) Operaciones de créditos monetarios; (3) Traspasos estacionales de caja o cuentas de depósito; (4) Comodatos de bienes muebles o inmuebles de larga duración; y (5) Operaciones de compra y venta; prestación de servicios; liquidación de impuestos; aportes previsionales; y, otros movimientos de igual naturaleza. En las comparaciones de datos quedarán excluidos los movimientos y saldos correspondientes a operaciones de intermediación, generados entre las instituciones otorgantes y receptores.

Los montos determinados mediante el procedimiento de eliminación están destinados, exclusivamente, a producir informes contables consolidados y no se reflejarán en el sistema de agregación o contabilización de datos globales.

2. PROCEDIMIENTO DE ELIMINACIÓN

El procedimiento de eliminación operará sobre la base de definir las siguientes tablas de relaciones: (1) Código de las instituciones asociadas con las identificaciones establecidas en las normas sobre Deudores y Acreedores Monetarios; y, (2) Asociaciones de cuentas que intervienen en el proceso de eliminación e identificación de las contracuentas, en los casos que corresponda.

Los efectos del procedimiento de eliminación serán los siguientes: (1) Disminución de cargos y abonos originados en operaciones de devengamiento monetario, en las cuentas y contracuentas correspondientes; (2) Disminución de cargos y abonos producidos por movimientos de ajustes contables, en las cuentas y contracuentas respectivas; (3) Disminución de cargos o abonos generados en movimientos monetarios de percepción de derechos y pago de compromisos, en las cuentas del otorgante y receptor, excluye el efecto en el subgrupo contable de disponibilidades; y, (4) Disminución de saldos deudores o acreedores que registren las cuentas del otorgante y receptor al inicio del ejercicio.

Las disminuciones por efectos del procedimiento de eliminaciones, no podrán alterar el principio de la Dualidad Económica; el monto máximo a eliminar será igual al menor valor informado de las cuentas o contracuentas que intervendrán en el proceso, en la relación de movimientos o saldos entre entes otorgantes y receptores individualmente.

Similar procedimiento de eliminación podrá aplicarse en aquellas instituciones autorizadas, de conformidad con la normativa legal vigente, para disponer de sistemas contables descentralizados, con respecto a movimientos operacionales entre dependencias.

3. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADA

La información financiera consolidada del Sector Público deberá ser presentada de conformidad a los principios y las normas definidas para la Contabilidad Gubernamental, con el propósito de demostrar la situación financiera, el resultado de las operaciones y los cambios en el patrimonio de la institución gubernamental. Para efectos de desarrollar el proceso de consolidación anual, se efectuará con la agregación de la información

financiera contable institucional recepcionada al final del ejercicio financiero fiscal, con la finalidad de cumplir con lo estipulado en la Constitución de la República respecto a la presentación del Informe de la Gestión Financiera del Estado, que incluye la Liquidación del Presupuesto y el Estado Demostrativo de la situación del Tesoro Público y del Patrimonio Fiscal.

En el caso que la recepción de la información financiera y presupuestaria para el proceso de agregación de datos sea afectada por situaciones fortuitas, técnicas o de carácter administrativo institucional, en la presentación de la información anual consolidada del sector público, deberá revelarse dicha situación con las notas explicativas que permitan una adecuada interpretación.

C.2.13 NORMAS SOBRE CIERRE Y APERTURA DE CUENTAS

1. CIERRE DE LAS CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS DE GESTIÓN

Las Instituciones del Sector Público incorporadas al sistema de contabilidad gubernamental, deberán al 31 de diciembre de cada año, antes de obtener los estados contables definitivos, saldar las cuentas de Ingresos y Gastos de Gestión, trasladando el valor en libros a la fecha de cierre, a la cuenta **RESULTADO DEL EJERCICIO CORRIENTE**.

Se exceptúan de la aplicación del párrafo anterior, los registros correspondientes a la ejecución de Presupuestos Extraordinarios, debiendo efectuarse el cierre de las referidas cuentas al momento de la liquidación del proyecto.

2. LIQUIDACIÓN DE LAS CUENTAS DE RESULTADOS

En las instituciones facultadas por disposiciones legales para distribuir los resultados del año anterior, deberán en el curso del primer semestre del ejercicio siguiente a la generación de éstos, distribuir el saldo de la cuenta **RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES** de acuerdo con las regulaciones establecidas al efecto.

Las instituciones que no dispongan de facultades legales para distribuir los resultados del año anterior, deberán al 30 de junio del ejercicio siguiente a la generación de éstos, traspasar el saldo de la cuenta **RESULTADO DEL EJERCICIO CORRIENTE** a la cuenta **RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES**.

La Dirección General autorizará, periódicamente, traspasos a las cuentas de patrimonio específicas, de conformidad con las normas contables que establezca para tal finalidad.

3. APERTURA DE CUENTAS DE RECURSOS Y OBLIGACIONES

Al 1 de enero de cada año, las cuentas de los títulos **RECURSOS, OBLIGACIONES CON TERCEROS** y del grupo **PATRIMONIO ESTATAL**, que al 31 de diciembre del año anterior reflejaron saldos deudores o acreedores, deberán ser registrados como movimientos de apertura en los mismos conceptos contables del ejercicio finalizado.

C.2.14 NORMAS SOBRE ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS

1. PREPARACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Las instituciones responsables de llevar contabilidad gubernamental deberán preparar informes y estados sobre la marcha económico-financiero y presupuestaria que permitan apoyar el proceso de toma de decisiones de la Administración, en la forma y contenido que lo soliciten las entidades y organismos, tanto nacionales como extranjeros, en dicho caso la información se considerará preliminar y el resultado económico presentado será para fines de establecer un rendimiento comparativo a la fecha.

Los estados financieros deberán estar referidos, exclusivamente, a los conceptos propios de las actividades institucionales que desarrollen.

Los estados financieros deberán estar referidos, exclusivamente, a los conceptos propios de las actividades institucionales que desarrollen.

2. ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y FECHA DE PREPARACIÓN

Al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año deberán prepararse los siguientes estados financieros básicos:

- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
- ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO
- ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
- ESTADO DE FLUJO DE FONDOS

Los estados financieros deberán incluir notas explicativas que formarán parte integral de ellos, destinadas a proporcionar información complementaria para una adecuada interpretación de la información. El periodo comparativo corresponderá al inmediatamente anterior.

Las entidades económicas que en virtud de su periodo de creación emitan información financiera por periodos menores de un año, deberán revelar en notas explicativas dicha situación con el objeto de considerar que las cifras no son comparables a las de periodos anteriores.

3. CONTENIDO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS

a) ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

PARTE SUPERIOR O ENCABEZADO

IDENTIFICACIÓN:	Representa el nombre u otro tipo de identificación institucional del ente al que pertenece la información financiera.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA:	Identifica el nombre asignado técnicamente al estado.
FECHA (AL):	Identifica el día, mes y año de preparación de la información.
(EN MILES DE DÓLARES):	Identifica el tipo de moneda de curso legal y nivel de precisión de las cifras expresadas en la presentación del estado.

CONTENIDO O CUERPO

RECURSOS:	Identifica los recursos que se poseen con la potencialidad de generar beneficios futuros.
OBLIGACIONES:	Identifica las obligaciones que pueden ejercer terceros sobre los recursos, incluye además el derecho que le asiste al Sector Público sobre los mismos después de deducir las obligaciones con terceros.

INFORMACIÓN COMPARATIVA:

CORRIENTE:	Saldos del ejercicio contable vigente.
ANTERIOR:	Saldos del ejercicio contable anterior que se informa para fines comparativos; deberá corresponder al ejercicio anual inmediatamente precedente.
SUB TOTAL:	Sumatoria de las obligaciones con terceros, es decir, deuda corriente más el financiamiento de terceros.
TOTALES:	Sumatoria de las cantidades tanto de recursos como de obligaciones, debiendo ser iguales entre sí.

PARTE INFERIOR (PIE)

El estado deberá contener notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de la información financiera o los efectos futuros que pueden modificar la composición de los **recursos y obligaciones**.

El estado deberá incluir nombre, firma y sello de los funcionarios responsables de la información financiera, entre ellos, el Jefe de la Unidad Financiera y el Contador Institucional.

GENERACIÓN DEL ESTADO

El estado podrá prepararse en forma de cuenta para efectos de información ejecutiva y en forma de reporte para los respectivos análisis contables, seguimiento y auditorias.

NOMBRE DEL RAMO
NOMBRE DE INSTITUCIÓN
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL-----
EN MILES DE DÓLARES

RECURSOS	CORRIENTE	ANTERIOR	OBLIGACIONES	CORRIENTE	ANTERIOR
FONDOS			DEUDA CORRIENTE		
DISPONIBILIDADES ANTICIPOS DE FONDOS DEUDORES MONETARIOS DEUDORES FINANCIEROS – LARGO PLAZO			DEPÓSITOS DE TERCEROS ACREEDORES MONETARIOS		
INVERSIONES FINANCIERAS			FINANCIAMIENTO DE TERCEROS		
INVERSIONES TEMPORALES INVERSIONES PERMANENTES INVERSIONES EN PRÉSTAMOS, CORTO PLAZO INVERSIONES EN PRÉSTAMOS, LARGO PLAZO DEUDORES FINANCIEROS INVERSIONES INTANGIBLES (-) AMORTIZACIONES ACUMULADAS BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADOS DEUDORES E INVERSIONES NO RECUPERABLES (-) ESTIMACIONES INVERSIONES NO RECUPERABLES			ENDEUDAMIENTO INTERNO ENDEUDAMIENTO EXTERNO ACREEDORES FINANCIEROS ENDEUDAMIENTO INTERNO LARGO PLAZO ENDEUDAMIENTO EXTERNO A LARGO PLAZO ACREEDORES FINANCIEROS – LARGO PLAZO		
INVERSIONES EN EXISTENCIAS			SUBTOTAL		
EXISTENCIAS INSTITUCIONALES EXISTENCIAS DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO EXISTENCIAS DE PRODUCCIÓN EN PROCESO EXISTENCIAS PARA LA VENTA			PATRIMONIO ESTATAL		
INVERSIONES EN BIENES DE USO			PATRIMONIO RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES RESULTADO EJERCICIO CORRIENTE RESERVAS DETРИMENTO PATRIMONIAL		
INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS			TOTAL DE OBLIGACIONES		
INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS (-) APLICACIÓN A GASTOS DE GESTIÓN INVERSIONES EN BIENES DE USO PÚBLICO Y DE DESARROLLO SOCIAL (-) APLICACIÓN INVERSIONES PÚBLICAS			TOTAL DE RECURSOS		

NOTAS EXPLICATIVAS:

FIRMA Y SELLO DEL JEFE UNIDAD FINANCIERA

FIRMA Y SELLO DEL CONTADOR INSTITUCIONAL

b) ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO

PARTE SUPERIOR O ENCABEZADO

IDENTIFICACIÓN:	Representa el nombre u otro tipo de identificación Institucional del ente al que pertenece la información financiera.
ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO:	Identifica el nombre asignado técnicamente al estado.
PERÍODO (DEL---AL):	Identifica el período que comprende la información.
(EN MILES DE DÓLARES):	Identifica el tipo de moneda de curso legal e Indica el nivel de precisión expresado en la presentación de las cifras del estado.

CONTENIDO O CUERPO

GASTOS DE GESTIÓN:	Identifica los conceptos que disminuyen indirectamente el Patrimonio Estatal.
INGRESOS DE GESTIÓN:	Identifica los conceptos que aumentan indirectamente el Patrimonio Estatal.
CORRIENTE:	Flujo del período contable.
ANTERIOR:	Flujo del período contable anterior que se incluye para fines comparativos; deberá corresponder al ejercicio anual inmediatamente precedente.
SUB TOTAL:	Sumatoria de Gastos e Ingresos de Gestión.
RESULTADO DEL EJERCICIO:	Diferencia entre la sumatoria de los Gastos e Ingresos de Gestión.
TOTALES:	Sumatoria de Gastos e Ingresos de Gestión, debiendo ser iguales entre sí.

PARTE INFERIOR (PIE)

El estado deberá incluir nombre, firma y sello de los funcionarios responsables de generar la información, entre ellos, el Jefe de la Unidad Financiera y el Contador Institucional.

NOMBRE DEL RAMO
NOMBRE DE INSTITUCIÓN
ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO
DEL----- AL-----
(EN MILES DE DÓLARES)

GASTOS DE GESTIÓN	CORRIENTE	ANTERIOR	INGRESOS DE GESTIÓN	CORRIENTE	ANTERIOR
GASTOS DE INVERSIONES PÚBLICAS			INGRESOS TRIBUTARIOS		
GASTOS PREVISIONALES			INGRESOS SEGURIDAD SOCIAL		
GASTOS EN PERSONAL			INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS		
GASTOS EN BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS			INGRESOS POR TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS		
GASTOS EN BIENES CAPITALIZABLES			INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RECIBIDAS		
GASTOS FINANCIEROS Y OTROS			INGRESOS POR VTAS. DE BIENES Y SERVICIOS		
GASTOS EN TRANSFERENCIAS OTORGADAS			INGRESOS POR ACTUALIZACIONES Y AJUSTES		
COSTOS DE VENTAS Y GARGOS CALCULADOS					
GASTOS DE ACTUALIZACIONES Y AJUSTES					
- SUBTOTAL -			- SUBTOTAL -		
RESULTADO DEL EJERCICIO (SUPERÁVIT)			RESULTADO DEL EJERCICIO (DÉFICIT)		
- TOTAL GASTOS DE GESTIÓN -			- TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN		

FIRMA Y SELLO DEL JEFE UNIDAD FINANCIERA

FIRMA Y SELLO DEL CONTADOR INSTITUCIONAL

c) ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

PARTE SUPERIOR

IDENTIFICACIÓN:	Representa el nombre u otro tipo de identificación institucional del ente al que pertenece la información.
ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA:	Identifica el nombre asignado técnicamente al informe.
PERÍODO:	Identifica el período que comprende la información.
(EN MILES DE DÓLARES):	Identifica el tipo de moneda de curso legal e indica el nivel de precisión usado en las cifras que se presentan en el estado.

CONTENIDO DEL INFORME

INGRESOS:	Identifica los conceptos de las clasificaciones presupuestarias que reflejan derecho monetario.
EGRESOS:	Identifica los conceptos de las clasificaciones presupuestarias que reflejan compromisos monetarios.
INGRESOS CORRIENTES:	Identifica los conceptos relacionados con la gestión operacional.
INGRESOS DE CAPITAL:	Identifica los conceptos relacionados con transformación de recursos y fuentes de financiamiento.
EGRESOS CORRIENTES Y DE CAPITAL:	Identifica los conceptos de gastos de funcionamiento, transferencias destinadas a financiar gastos de consumo, así como las destinadas a inversiones para formación de capital y servicios de deuda.
PRESUPUESTO:	Monto de las estimaciones correspondientes al período.
EJECUCIÓN:	Monto de los derechos o compromisos monetarios devengados.
PORCENTAJE:	Relación porcentual de ejecución ($\text{ejecución} \setminus \text{presupuesto} * 100$).
DÉFICIT PRESUPUESTARIO:	Diferencia si la sumatoria de egresos es superior a los ingresos en el período en informe.
SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO:	Diferencia si la sumatoria de ingresos es superior a los egresos en el período en informe.
TOTAL:	Sumatoria de los ingresos y egresos, debiendo ser iguales entre sí.

PARTE INFERIOR

El estado deberá contener notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de la información presupuestaria.

Además deberá incluir nombre, firma y sello de los funcionarios responsables de la información, entre ellos, el Jefe de la Unidad Financiera y el Contador Institucional.

**NOMBRE DEL RAMO
NOMBRE DE INSTITUCIÓN
ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
DEL-----AL-----
EN MILES DE DÓLARES**

INGRESOS	PRESUPUP.	EJECUCIÓN	%	EGRESOS	PRESUPUP.	EJECUCIÓN	%
CORRIENTES				CORRIENTES Y DE CAPITAL			
IMPUSTOS				REMUNERACIONES			
TASAS Y DERECHOS				PRESTACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL			
CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL.				ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS			
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS				GASTOS FINANCIEROS Y OTROS			
INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS				TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
TRANSFERENCIAS CORRIENTES				INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS			
DE CAPITAL				TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
VENTA DE ACTIVOS FIJOS				INVERSIONES FINANCIERAS			
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				AMORTIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO			
RECUPERACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS				SALDO DE AÑOS ANTERIORES			
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO				ASIGNACIONES POR APLICAR			
SALDO DE AÑOS ANTERIORES							
- DÉFICIT PRESUPUESTARIO -				- SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO -			
- TOTAL DE INGRESOS -				- TOTAL DE EGRESOS -			

FIRMA Y SELLO DEL JEFE UNIDAD FINANCIERA

FIRMA Y SELLO DEL CONTADOR INSTITUCIONAL

d) ESTADO DE FLUJO DE FONDOS

PARTE SUPERIOR O ENCABEZADO

IDENTIFICACIÓN: Representa el nombre u otro tipo de identificación institucional de la institución al que pertenece la información financiera.

ESTADO DE FLUJO DE FONDOS: Identifica el nombre asignado técnicamente al estado.

PERÍODO: Identifica el periodo que comprende la información.

(EN MILES DÓLARES): Identifica el tipo de moneda de curso legal e indica el nivel de precisión expresado en las cifras de los Estados Financieros.

CONTENIDO O CUERPO

ESTRUCTURA: Identifica el saldo disponible al inicio del período; el resultado operacional neto proveniente de los diferentes conceptos tanto de fuentes como de usos; el financiamiento de terceros neto que comprende los empréstitos contratados menos las amortizaciones de los mismos; el resultado no operacional neto proveniente de los diferentes conceptos tanto de fuentes como de usos no considerados operacionales; y, el saldo disponible al final del período.

CORRIENTE: Cifras del ejercicio contable vigente.

ANTERIOR: Cifras del ejercicio contable anterior que se informa para fines comparativos; deberá corresponde al ejercicio anual inmediatamente precedente.

DISPONIBILIDADES INICIALES: Identifica el saldo al inicio del período.

RESULTADO OPERACIONAL NETO: Identifica el total de fuentes provenientes de las actividades de operación menos los usos que se han hecho de las mismas durante el período.

FINANCIAMIENTO DE TERCEROS NETO: Identifica el monto de los empréstitos recibidos en el período que se informa menos las erogaciones por concepto de amortización de los mismos.

RESULTADO NO OPERACIONAL NETO: Identifica los saldos del flujo de variaciones acreedores (fuentes) menos el flujo de variaciones deudores (usos) originados en ingresos y egresos, no provenientes de la actividad operacional en el período.

DISPONIBILIDADES FINALES: Identifica el saldo disponible al final del período.

PARTE INFERIOR (PIE)

El estado deberá contener notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de la información de los flujos de efectivo habidos durante el periodo.

Asimismo, deberá incluir nombre, firma y sello de los funcionarios responsables de generar la información, entre ellos, el Jefe de la Unidad Financiera y el Contador Institucional.

**NOMBRE DEL RAMO
NOMBRE DE INSTITUCIÓN
ESTADO DE FLUJO DE FONDOS
DEL ----- AL -----
EN MILES DE DÓLARES**

ESTRUCTURA	CORRIENTE	ANTERIOR
DISPONIBILIDADES INICIALES AL		
SALDO INICIAL		
RESULTADO OPERACIONAL NETO		
FUENTES OPERACIONALES		
(Menos)		
USOS OPERACIONALES		
FINANCIAMIENTO DE TERCEROS NETO		
EMPRÉSTITOS CONTRATADOS		
(Menos)		
SERVICIO DE LA DEUDA		
RESULTADO NO OPERACIONAL NETO		
FUENTES NO OPERACIONALES		
(Menos)		
USOS NO OPERACIONALES		
DISPONIBILIDADES FINALES AL		

FIRMA Y SELLO DEL JEFE UNIDAD FINANCIERA

FIRMA Y SELLO DEL CONTADOR INSTITUCIONAL

e) ESTADO DE VARIACIONES EN LA COMPOSICIÓN DEL FLUJO DE FONDOS

PARTE SUPERIOR O ENCABEZADO

IDENTIFICACIÓN:	El informe deberá individualizar al ente a que pertenece la información financiera.
VARIACIONES EN LA COMPOSICIÓN DEL FLUJO DE FONDOS:	Identifica el nombre asignado técnicamente al estado.
FECHA:	Identifica el período del informe (1) días, mes y año de inicio ; (2) días, mes y año de finalización.
En miles de dólares:	Las cifras en el informe estarán expresadas en miles de dólares.

CONTENIDO O CUERPO

FUENTES:	Identifica los conceptos que incrementan los recursos de fácil realización, agrupados en operacionales, empréstitos contratados, no operacionales y disminuciones netas de disponibilidades.
USOS:	Identifica los conceptos que disminuyen los recursos de fácil realización, agrupados en operacionales, servicios de la deuda, no operacionales y aumentos netos de disponibilidades.
CORRIENTE:	Flujo del ejercicio contable vigente.
ANTERIOR:	Flujos del ejercicio contable anterior que se informa para fines comparativos; deberá corresponder al ejercicio anual inmediatamente presente.
ACTIVIDADES OPERACIONALES:	Identifica conceptos que integran tanto las fuentes como los usos provenientes de las actividades propias de carácter institucional.
FINANCIAMIENTO:	Identifica conceptos que integran los empréstitos y amortizaciones de las fuentes de financiamiento de terceros, tanto internos como externos.
ACTIVIDADES NO OPERACIONALES:	Identifica conceptos que integran tanto las fuentes como los usos, provenientes de ingresos y egresos que no representan movimientos monetarios de la actividad propiamente institucional.
VARIACIÓN NETA DE DISPONIBILIDADES:	Diferencia entre las disponibilidades inicial y final (1) si la disponibilidad final es inferior a la inicial habrá una disminución neta y (2) si la disponibilidad final es superior a la inicial habrá un aumento neto.
TOTAL:	Sumatoria de flujos tanto de fuentes como de usos, debiendo ser iguales entre sí.

PARTE INFERIOR (PIE)

El informe deberá incluir nombre, firma y sellos de los funcionarios responsables de la información financiera, uno de ellos deberá ser, el Jefe de la Unidad Financiera y el Contador Institucional.

VARIACIONES EN LA COMPOSICION DEL FLUJO DE FONDOS
 DEL _____ AL _____
 (Miles de dólares)

FUENTES	CORRIENTE	ANTERIOR	USOS	CORRIENTE	ANTERIOR
OPERACIONALES			OPERACIONALES		
TRIBUTOS			REMUNERACIONES		
RENTA DE INVERSIONES			SERVICIOS PERSONALES DIVERSOS		
SERVICIOS			SERVICIOS NO PERSONALES		
APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL			MATERIALES Y SUMINISTROS		
TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS			GASTOS DE SEGURIDAD SOCIAL		
INGRESOS CORRIENTES DIVERSOS			TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS		
VENTA DE INVERSIONES FINANCIERAS			ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
VENTA INVERSIONES BIENES DE USO			ADQUISICIÓN DE INMUEBLES		
COMPENSACION DE PERDIDAS O DANOS EN BIENES			CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS POR CONTRATO		
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RECIBIDAS			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL OTORGADAS		
CONCEDIDOS			INVERSIONES FINANCIERAS		
OPERACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES			OPEACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES		
APORTE FISCAL			APORTE FISCAL		
DEPOSITOS DE TERCEROS			ANTICIPOS DE FONDOS		
			DETРИMENTOS DE FONDOS		
EMPRESTIDOS CONTRATADOS			SERVICIO DE LA DEUDA		
FINANCIAMIENTO INTERNO			AMORTIZACION DE LA DEUDA		
FINANCIAMIENTO EXTERNO					
EMISION EN VALORES PUBLICOS					
NO OPERACIONAL			NO OPERACIONAL		
ANTICIPOS DE FONDOS (SALDO ACREDOR)			ANTICIPOS DE FONDOS (SALDO DEUDOR)		
ACREDOR)			DEPOSITOS DE TERCEROS (SALDO DEUDOR)		
ACREDOR)			DETРИMENTO DE FONDOS (SALDO DEUDOR)		
DISMINUCION NETA DE DISPONIBILIDADES			AUMENTO NETO DE DISPONIBILIDADES		
-TOTAL DE FUENTES-			-TOTAL DE USOS-		

FIRMA Y SELLO DEL JEFE UNIDAD FINANCIERA

FIRMA Y SELLO DEL CONTADOR INSTITUCIONAL

C.2.15 NORMAS SOBRE INFORMES DE CONSOLIDACIÓN

1. INFORMES DE CONSOLIDACIÓN

Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, tendrán la responsabilidad de presentar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes informes de agregación de datos que se utilizarán como parte del proceso de consolidación en el ente contable gubernamental.

- INFORME AGREGADO DE SALDOS
- INFORMES AGREGADOS DE VARIACIONES
- INFORMES ANALÍTICOS; e
- INFORMES ANALÍTICOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA-GASTOS

La Dirección General fijará anualmente el calendario de presentación de los informes antes indicados, sin perjuicio de otros tipos de informes que se puedan solicitar durante el ejercicio financiero fiscal.

2. INFORME AGREGADO DE SALDOS

El informe Agregado incluirá los saldos acumulados de las cuentas contables que registren cambios en su composición, con respecto al período inmediatamente anterior. Las cuentas que mantengan sus saldos acumulados sin modificación, deberán incluirse bajo el concepto **CUENTAS SIN MOVIMIENTO** por el total de saldos deudores y acreedores respectivamente.

3. INFORMES AGREGADOS DE VARIACIONES

Los informes agregados de variaciones incluirán, exclusivamente, las **CUENTAS** que registren movimientos contables en el período al que corresponden los datos, mostrando la suma de **DÉBITOS** y **CRÉDITOS** de cada una de ellas y separadamente por cada uno de los recursos que administren institucionalmente.

- Recursos Ordinarios;
- Recursos Extraordinarios;
- Recursos Especiales;
- Recursos de Actividades Especiales;
- Recursos Extraordinarios Institucional.

Los datos se agruparán, además, por tipo de movimiento generado durante el proceso contable:

- Movimiento monetario;
- Ajustes contables;
- Cierre y Apertura.

4. INFORMES ANALÍTICOS

Los informes analíticos incluirán aquellas cuentas que la Dirección General haya establecido la obligatoriedad de desagregar, incorporando exclusivamente, las **SUBCUENTAS** que registren movimientos contables en el período al que corresponden los datos, mostrando la suma de **DÉBITOS Y CRÉDITOS** de cada una de ellas y separadamente por cada uno de los recursos que administren institucionalmente.

- Recursos Ordinarios;
- Recursos Extraordinarios;

- Recursos Especiales;
- Recursos de Actividades Especiales; o
- Recursos Extraordinarios Institucionales.

Los datos se agruparán, además por tipo de movimiento generado durante el proceso contable:

- Movimiento Monetario;
- Ajustes Contables;
- Cierre y Apertura

5. INFORMES ANALÍTICOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA – GASTOS

Los Informes Analíticos de Ejecución Presupuestaria de Gastos incluirán, exclusivamente, las subcuentas asociadas a objetos específicos de egresos, siempre que registren **MOVIMIENTOS MONETARIOS** en el período al que corresponden los datos, mostrando la suma de **DÉBITOS** de cada una de ellas y separadamente por cada uno de los recursos que administren institucionalmente:

- Recursos Ordinarios;
- Recursos Extraordinarios;
- Recursos Especiales;
- Recursos de Actividades Especiales;
- Recursos Extraordinarios Institucionales.

Los datos se agruparán además por cada Unidad presupuestaria y Fuente de Financiamiento:

- Fondo General;
- Recursos Propios;
- Donaciones;
- Préstamos Internos;
- Préstamos Externos.

6. CONTENIDO DE LOS INFORMES DE CONSOLIDACIÓN

a) INFORME AGREGADO DE SALDOS

PARTE SUPERIOR

IDENTIFICACIÓN:

Identifica el tipo de informe.

FECHA:

Día, mes y año de preparación del informe.

DE:

Identificación de la autoridad que presenta el informe.

A:

Identificación del Destino del Informe "DIRECTOR GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL".

DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

- N.SUP.: Identificación del Código asignado al nivel superior de la administración de la cual depende la institución que informa.
- INST.: Código asignado a la institución que informa.
- MES: Identificación del mes al que corresponde el movimiento contable.
- AÑO: Identificación del año al que corresponde el movimiento contable.

USO EXCLUSIVO DIRECCIÓN GENERAL

Espacio destinado al uso exclusivo de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, las instituciones informantes deberán abstenerse de utilizarlo.

CONTENIDO DEL INFORME

- Código Identificación del código de la cuenta que se informa y que registra movimiento durante el ejercicio financiero fiscal.
- Cuentas Denominación asignada a la cuenta que se informa.

SALDOS

- Deudor Para informar el saldo deudor acumulado a la fecha del informe, si la cuenta presenta tal situación.
- Acreedor Para informar el saldo acreedor acumulado a la fecha del informe, si la cuenta presenta tal situación.
- Cuentas sin movimiento Para informar exclusivamente los saldos acumulados, tanto deudores como acreedores, de las cuentas que no registran movimientos de Débitos o Créditos durante el período en informe.

TOTALES:

Para informar la suma en las columnas de saldos DEUDOR y ACREDOR, debiendo ser iguales entre sí.

PARTE INFERIOR DEL INFORME

Se destina espacio para la firma y sello de los funcionarios responsables de la información proporcionada, debiendo ser uno de ellos, el Jefe de la Unidad Financiera Institucional y el Contador Institucional.

SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
INFORME AGREGADO DE SALDOS

FECHA: _____

DE: _____

A: **DIRECTOR GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

N.SUP.		INST.	
--------	--	-------	--

MES		AÑO	
-----	--	-----	--

USO EXCLUSIVO DIRECCIÓN GENERAL

--	--	--

--	--	--

--	--

NUM. INT.

FECHA

ANALISTA

REVISOR

CÓDIGO	CUENTAS	SALDOS	
		DEUDOR	ACREEDOR
	CUENTAS SIN MOVIMIENTO		

-TOTALES-

FIRMA Y SELLO DEL JEFE UNIDAD FINANCIERA

FIRMA Y SELLO DEL CONTADOR INSTITUCIONAL

b) INFORME AGREGADO DE VARIACIONES

PARTE SUPERIOR

IDENTIFICACIÓN

Fecha:

Identifica el tipo de informe.

De

Día, mes y año de preparación del informe.

A:

Identificación de la autoridad que presenta el informe.

Identificación del Destino del Informe "DIRECTOR GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL".

DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

- N.Sup.: - Código asignado al nivel superior de la administración de la cual depende la institución que informa.
- INST.: - Código asignado a la institución que informa.
- MES: - Identificación del mes al que corresponde el movimiento contable.
- AÑO: - Identificación del año al que corresponde el movimiento contable.

Identificación con una "X" el recurso que se informa.

Identificación con una "X" el recurso que incluye.

USO EXCLUSIVO DIRECCIÓN GENERAL

Espacio destinado al uso exclusivo de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, las instituciones informantes deberán abstenerse de utilizarlo.

CONTENIDO DEL INFORME

CÓDIGO:

Identificación del código de la cuenta que se informa y que registra movimiento durante el período.

CUENTAS:

Denominación asignada a la cuenta que se informa

VARIACIONES:

- Débitos:

- El total de flujos que registra la cuenta al debe, durante el período en informe y de acuerdo con el tipo de movimiento.

- Créditos:

- El total de flujos que registra la cuenta al haber durante el período en informe y de acuerdo con el tipo de movimiento.

TOTALES:

Para informar la suma en las columnas de variaciones de DÉBITOS y CRÉDITOS, debiendo ser iguales entre sí.

PARTE INFERIOR DEL INFORME

Se destina espacio para la firma y sello de los funcionarios responsables de la información proporcionada, debiendo ser uno de ellos el Contador de la Unidad Contable.

SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

INFORME AGREGADO DE VARIACIONES

FECHA: _____

DE: _____

A: DIRECTOR GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

N. SUP.		INST.		ORDIN.		EXTRAORD.		ESPEC.		ACT. ESP.
---------	--	-------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------

MES		AÑO		MONET.		AJUSTES		C. Y. A.	
-----	--	-----	--	--------	--	---------	--	----------	--

USO EXCLUSIVO DIRECCIÓN GENERAL

NUM. INT.	FECHA	ANALISTA	REVISOR
-----------	-------	----------	---------

CÓDIGO	CUENTAS	VARIACIONES	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
	-TOTALES-		

FIRMA Y SELLO DEL JEFE UNIDAD FINANCIERA

FIRMA Y SELLO DEL CONTADOR INSTITUCIONAL

c) INFORME ANALÍTICO

PARTE SUPERIOR

IDENTIFICACIÓN

Fecha:

Identifica el tipo de informe.

De:

Día, mes y año de preparación del informe.

A:

Identificación de la autoridad que presenta el informe.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

- N.Sup.:

- Código asignado al nivel superior de la administración de la cual depende la institución que informa.

- INST.:

- Código asignado a la institución que informa.

- MES

- Identificación del mes o meses al que corresponde el movimiento contable.

- AÑO:

- Identificación del año al que corresponde el movimiento contable.

- Identificación con una "X" el recurso que se informa.

- Identificación con una "X" el movimiento que incluye.

USO EXCLUSIVO DIRECCIÓN GENERAL

Espacio destinado al uso exclusivo de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, las instituciones informantes deberán abstenerse de utilizarlo.

CONTENIDO DEL INFORME

CÓDIGO:

Identificación del código de la subcuenta que se informa y que registra movimiento durante el período.

SUBCUENTAS:

Denominación asignada a cada concepto que se informa.

VARIACIONES:

Débitos:

- El total de flujos que registra la subcuenta al DEBE, durante el período en informe y de acuerdo con el tipo de movimiento.

- El total de flujos que registra la subcuenta al HABER, durante el período en informe y de acuerdo al tipo de movimiento.

TOTALES:

Para informar la suma en las columnas de variaciones de DÉBITOS y CRÉDITOS. Los totales de ambas columnas podrán ser iguales entre sí o no.

PARTE INFERIOR DEL INFORME

Se destina espacio para la firma y sello de los funcionarios responsables de la información proporcionada, debiendo ser uno de ellos el Jefe UFI y el Contador de la Institución.

SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

INFORME ANALÍTICO

FECHA: _____

DE: _____

A: DIRECTOR GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

N. SUP.		INST.		ORDIN.		EXTRAORD.		ESPEC.		ACT. ESP.	
---------	--	-------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--

MES		AÑO		MONET.		AJUSTES		C. Y. A.	
-----	--	-----	--	--------	--	---------	--	----------	--

USO EXCLUSIVO DIRECCIÓN GENERAL

NUM. INT.	FECHA	ANALISTA	REVISOR
-----------	-------	----------	---------

CÓDIGO	SUBCUENTAS	VARIACIONES	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
-TOTALES-			

FIRMA Y SELLO DEL JEFE UNIDAD FINANCIERA

FIRMA Y SELLO DEL CONTADOR INSTITUCIONAL

d) INFORME ANALÍTICO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA -GASTOS

PARTE SUPERIOR

IDENTIFICACIÓN

Fecha:

De:

A:

Identifica el tipo de informe.

Día, mes y año de preparación del informe.

Identificación de la autoridad que presenta el informe

Identificación del Destino del Informe "Director General de Contabilidad Gubernamental".

DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

- N.Sup.:

- Código asignado al nivel superior de la administración de la cual depende la institución que informa.

- INST.:

- Código asignado a la institución que informa.

- MES:

- Identificación del mes o meses al que corresponde el movimiento contable.

- AÑO:

- Identificación del año al que corresponde el movimiento contable.

- Identificación con una "X" el recurso que se informa.

- Identificación que corresponde al movimiento monetario.

- Identificación del código asignado a la Unidad Presupuestaria que informa.

- Identificación del código asignado a la fuente de financiamiento que se informa.

USO EXCLUSIVO DIRECCIÓN GENERAL

Espacio destinado al uso exclusivo de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, las instituciones informantes deberán abstenerse de utilizarlo.

CONTENIDO DEL INFORME

CÓDIGO:

Identificación del código de la subcuenta que se informa y que registra movimiento durante el período.

SUBCUENTAS:

Denominación asignada a cada concepto que se informa.

VARIACIONES:

Débitos:

- El total de flujos que registra la subcuenta al DEBE, durante el período en informe y de acuerdo con el tipo de movimiento.

TOTALES:

Para informar la suma en la columna de variaciones de DÉBITOS.

PARTE INFERIOR DEL INFORME

Se destina espacio para la firma y sello de los funcionarios responsables de la información proporcionada, debiendo ser uno de ellos el Jefe UFI y el Contador de la Institución.

SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

INFORME ANALÍTICO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA - GASTOS

FECHA: _____

DE: _____

A: DIRECTOR GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

N. SUP.		INST.		ORDIN.		EXTRAORD.		ESPEC.		ACT.ESP.	
---------	--	-------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	----------	--

MES		AÑO		MONETARIO	UNIDAD PRESUP.		F. FINANC.	
-----	--	-----	--	-----------	----------------	--	------------	--

USO EXCLUSIVO DIRECCIÓN GENERAL

NUM. INT.		FECHA		ANALISTA	REVISOR
CÓDIGO				SUBCUENTAS	VARIACIÓN DÉBITOS
				-TOTALES-	

FIRMA Y SELLO DEL JEFE UNIDAD FINANCIERA

FIRMA Y SELLO DEL CONTADOR INSTITUCIONAL

C.2.16 NORMAS SOBRE COMPROBANTE CONTABLE

1. COMPROBANTE DE CONTABILIDAD

La documentación de respaldo de las operaciones financieras que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones institucionales, deberá ser resumida en un comprobante de contabilidad preparado en forma manual, mecanizada o computarizada. El formulario se denominará **COMPROBANTE DE DIARIO** y tendrá que estar en armonía con el modelo establecido para tal efecto.

No obstante, si las circunstancias de requerimiento de información y las características de las actividades institucionales lo ameritan, podrán adoptarse otros formularios para reflejar los movimientos contables, o bien, introducir modificaciones al modelo diseñado del comprobante de diario, para ajustarlo a las características institucionales.

C.2.17 NORMAS SOBRE CUENTAS DE ORDEN

1. CONCEPTUALIZACIÓN

Son aquellas que se crean para registrar un movimiento de valores, cuando este no afecta o modifica el contenido del Estado de Situación Financiera de una entidad del sector público, pero cuya incorporación en libros es necesaria con fines de recordatorio contable, de control en general sobre aspectos administrativos, o bien, para consignar sus derechos o responsabilidades contingentes que puedan o no presentarse en el futuro.

Toda operación que representa un hecho económico por ninguna causa será justificable contabilizarlo en cuentas de orden excepto en los casos en que se trate de instituciones financieras, que por disposiciones de una normativa especial les obligue registrar en dichas cuentas de orden determinadas transacciones como: intereses vencidos, préstamos y seguros de préstamos vencidos.

2. CRITERIOS DE RECONOCIMIENTO

Al valorar el registro de un suceso contingencial o de control en cuentas de orden debe considerarse la siguiente clasificación, en base a la probabilidad de que un hecho futuro confirme la realidad del hecho económico:

- **Probable:** Con posibilidad de ocurrir, debe acumularse y revelarse, por ejemplo, un empleado es despedido de sus labores sin causa justificada, garantías de fiel cumplimiento, garantías de buena obra, juicios y pólizas de seguros, etc.
- **Razonablemente posible:** Entre probable y remota, solo debe revelarse, ejemplo, inundaciones y deslaves por las torrenciales lluvias, etc.

3. REGISTRO

En vista de que los registros contables operan bajo un esquema de dualidad, las cuentas de orden se crean como mínimo a nivel de cuenta, por pares siendo la una correlativa de la otra y debiendo tener forzosamente movimientos y saldos compensados en todo momento.

En el reconocimiento inicial, el asiento contable se efectuará cargando una cuenta deudora y abonando una cuenta acreedora.

4. PRESENTACIÓN

Las cuentas de orden, se deben presentar al pie del Estado de Situación Financiera.

El Estado de Situación Financiera de la entidad muestra invariablemente solo cuentas de activo, pasivo y de capital. Al totalizarse, seguidamente se mostrarán los saldos de las cuentas de orden, si han sido requeridas.

C.2.18 NORMAS SOBRE DONACIONES

1. CONCEPTUALIZACIÓN

Donación es la transferencia de dominio en propiedad de bienes muebles e inmuebles, dinero, títulosvalores, o bienes en general recibida por una institución pública, por parte de entidades o personas naturales o jurídicas sean pública o privada nacionales o extranjera que no originan una contraprestación de otro bien o servicio por parte de la entidad receptora.

2. CLASIFICACIÓN

Tipos de bienes por donaciones en especie:

- a) **Bienes permanentes:** Tratándose de bienes de permanencia relativa que van a ser utilizados por el ente público para el desarrollo de sus actividades propias y que generarán un beneficio económico futuro.
- b) **Bienes extinguibles:** Tratándose de bienes que van a ser usados o consumidos en el corto plazo.
- c) **Bienes en intermediación:** Tratándose de bienes que serán recibidos temporalmente y luego trasladados a otra entidad o a la comunidad.

Tipos de bienes por donaciones en efectivo:

- a) **Efectivo para uso institucional:** tratándose de efectivo que va a ser utilizado por el ente público para el desarrollo de sus actividades propias.
- b) **Efectivo en intermediación:** tratándose de efectivo que será recibido temporalmente y luego trasladado a otra entidad.

3. RECONOCIMIENTO

Las instituciones del sector público y municipal que reciban donaciones deberán reconocer como activo, cuando exista la certeza que la entidad obtenga beneficios económicos futuros o potencial de servicios y que el costo del activo pueda ser medido de forma fiable.

Las donaciones en especie que reciban las instituciones del sector público y municipal para ser entregadas a terceros deberán reconocerse en cuentas de orden, siempre que puedan ser medidos económicamente y con la suficiente fiabilidad comprobable.

4. MEDICIÓN

Las donaciones deberán medirse por el valor de la contrapartida recibida, derivada del importe de los bienes donados u otro método de valuación como el valor de mercado cuando el precio de donación sea nulo o no esté determinado en la documentación que soporta la operación. Los criterios para la determinación de la medición económica deben ser factibles de verificarse.

La base para el registro contable de las donaciones es el valor por el cual se entregan y reciben éstas, dependiendo de la naturaleza del bien, ya sea en especie o efectivo, así:

- a) **Las donaciones en especie**, por el valor convenido por las partes, debidamente apropiado por las autoridades cuando fuere el caso, o cuando se hubiere determinado su precio, mediante avalúo.
- b) **Las donaciones en efectivo**, por el valor en la moneda funcional, efectivamente recibido.

5. REGISTRO Y PRESENTACIÓN

- a) **Donaciones en efectivo para uso institucional**: Se cargará la cuenta de **banco** respectiva y se debitirá con el **Deudor Monetario** por **Transferencias Recibidas**, identificando el origen de la donación según su impacto económico en corriente o de capital.

Se presentará dentro del Estado de Situación Financiera como un recurso, siendo el de mayor liquidez y con el que cuenta una institución para cubrir sus inmediatas obligaciones.

- b) **Donaciones en efectivo recibidas para terceros**: Se cargará la cuenta de banco respectiva y se debitirá en la cuenta contable **Depósitos Ajenos** ya que corresponde a fondos de intermediación.

Se presentará dentro del Estado de Situación Financiera como un recurso, siendo el de mayor liquidez y con el que cuenta una institución para cubrir sus inmediatas obligaciones.

- c) **Donaciones de bienes en especie**: Se cargará según su naturaleza en los subgrupos de **Inversiones en Existencias** según corresponda y se debitirá contra **Ingresos por Donaciones en Especie**.

Se presentará dentro del Estado de Situación Financiera como un recurso, identificándose en los subgrupos de Inversiones en Existencias de manera que sea el más apropiado para la institución debiéndose reconocer el consumo en cuentas de resultado deudoras según corresponda.

- d) **Donaciones en especie recibidas para terceros**: Se registran en cuentas de orden cargándose la cuenta deudora **Bienes Muebles y Materiales por Contra** y se debitirá con las cuentas acreedoras del subgrupo **Donaciones de Bienes Recibidos para Terceros**.

Se presentará como información complementaria del **Estado de Situación Financiera** posterior a la totalización de los **Recursos y Obligaciones**, de acuerdo a su naturaleza deudora o acreedora.

- e) **Donaciones de bienes muebles, inmuebles o intangibles**: Se cargarán las subcuentas respectivas del grupo **Inversiones en Bienes de Uso** o del subgrupo **Inversiones Intangibles** según corresponda y se debitará la cuenta patrimonial **Donaciones y Legados de Bienes Corporales**.

Se presentará dentro del Estado de Situación Financiera como un recurso, identificándose en el grupo **Inversiones en Bienes de Uso** o del subgrupo **Inversiones Intangibles** según corresponda, reduciendo su depreciación o amortización respectiva.

6. REVELACIÓN

Respecto a las revelaciones cada entidad deberá incluir en las notas explicativas un apartado que revele los aspectos que amplíen el origen y significación de los datos y cifras que contribuyan a complementar la información expresada en los estados financieros, como por ejemplo naturaleza, tipos, origen o fuentes de recepción de las donaciones, la situación a la fecha de las donaciones para terceros, avances en la ejecución de obras, adquisición de servicio o bienes pactados en el convenio de donación etc.

En el caso de la revelación de las cuentas de orden por donaciones en especie recibidas para terceros deberán revelarse como mínimo un periodo contable.

C.3 NORMAS SOBRE EL CONTROL DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

C.3.1 GENERALIDADES

1. CONCEPTUALIZACIÓN

Las normas sobre el control de la información contable, estarán en armonía con las normas de control interno institucional emitidas por cada entidad del sector público, las cuales deberán permitir la exactitud y confiabilidad en el registro de los hechos económicos, como la veracidad y seguridad razonable de la información contable de apoyo al proceso de toma de decisiones.

No obstante lo anterior y siempre que no sean contrarias a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado o a las normas contables dictadas al amparo de dicho cuerpo legal, serán complementadas con las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. APROBACIÓN DE CATÁLOGOS DE CUENTAS

La Dirección General de Contabilidad Gubernamental aprobará los Catálogos de Cuentas de las Instituciones sujetas al Sistema de Contabilidad Gubernamental, así como las modificaciones que se incorporen a éstos.

Las copias de los Catálogo de Cuentas institucionales aprobados y sus modificaciones, se mantendrán en los archivos de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental por tiempo indefinido, como documentos oficiales para los efectos de interpretaciones o prevalecer ante discrepancias en las transcripciones de texto.

C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL

1. DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA CONTABLE

Las entidades obligadas a llevar Contabilidad Gubernamental deberán mantener en las Unidades Contables, en un lugar de fácil acceso y a disposición de los usuarios, un ejemplar del Catálogo de Cuentas Institucional aprobado y sus modificaciones; así como una recopilación de las interpretaciones técnicas propias de situaciones institucionales, que afecten el análisis de la información contable; y, la reglamentación de los procedimientos administrativos para el manejo de los recursos financieros institucionales.

Además, deberá poseer un ejemplar del Manual Técnico SAFI, un ejemplar de la Normativa Contable Gubernamental, un ejemplar de las Normas Internacionales para el Sector Público Aplicables al Subsistema de Contabilidad Gubernamental, aprobados por el Ministerio de Hacienda y copia de las modificaciones a los mismos, cuando dichos documentos no correspondan a la última versión oficial; así como una recopilación de las disposiciones normativas emitidas para regular el funcionamiento de la Contabilidad Gubernamental y un ejemplar de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público- NICSP Versión 2018.

2. CONTABILIZACIÓN DE HECHOS ECONÓMICOS

Los hechos económicos se deberán contabilizar diariamente, por orden cronológico en el registro de DIARIO, quedando estrictamente prohibido diferir las anotaciones. Posteriormente a la revisión de dichos registros, se deberá proceder inmediatamente a la mayorización los movimientos contables.

3. REGISTROS CONTABLES EN SISTEMAS INFORMÁTICOS

Las entidades incorporadas al Subsistema de Contabilidad Gubernamental, al término de cada jornada laboral, deberán mayorizar los registros contables digitados.

Al término de cada mes, conjuntamente con el cierre operacional, se deberá generar el registro de **MAYOR** y un **Balance de Comprobación**.

Los registros de **DIARIO**, **MAYOR** y **BALANCE DE COMPROBACIÓN**, conjuntamente con una constancia escrita de aprobación de los datos por el Contador Institucional, deberán ser empaquetados o encuadrernados mensualmente y un ejemplar se mantendrá en el archivo contable institucional por el período que establece el artículo 19, inciso 1, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

4. RESPALDO DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA EN SISTEMAS INFORMÁTICOS

En las entidades incorporadas al Subsistema de Contabilidad Gubernamental, al término de cada jornada laboral, deberán respaldar la información financiera y los movimientos contables registrados en el sistema, a fin de asegurar la recuperación de los datos ante eventuales deficiencias, por pérdida, daño o causas de fuerza mayor.

Mensualmente con el cierre operacional, deberán ser archivados en copias de respaldo los movimientos contables actualizados, conservando una copia en el archivo contable institucional, por un período mínimo de dos años, sin perjuicio de verificar periódicamente las condiciones óptimas de uso.

5. REGISTROS AUXILIARES

Las cuentas de Recursos y Obligaciones con terceros que muestren saldos deudores o acreedores permanentes o que las normas contables lo establezcan, deberán ser controladas en registros auxiliares que incluyan datos de identificación, tanto de carácter general, origen de los movimientos, como cargos y abonos de las operaciones registradas.

Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de mayor respectivas.

6. VALIDACIÓN ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES

Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional.

7. ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE

Las autoridades institucionales, conjuntamente con el Contador, deberán adoptar las medidas administrativas y condiciones óptimas de seguridad para el resguardo de la documentación, registros y todo otro antecedente de respaldo de las rendiciones de cuentas e información contable.

Los antecedentes incorporados al archivo deberán disponer de medios de identificación y ubicación que permita el fácil acceso, debiendo permanecer por los plazos establecidos en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

8. INFORMACIÓN DE APOYO A LA TOMA DE DECISIONES

Las unidades contables deberán evaluar permanentemente los requerimientos de información, tanto de las autoridades administrativas institucionales como usuarios externos a fin de generar reportes con efectividad y economía, dentro de los límites de disponibilidad real de datos.

Los Contadores tendrán la obligación de informar con el carácter de extraordinario, como apoyo al proceso de toma de decisiones de las autoridades responsables de la conducción financiera Institucional, toda

desviación detectada u observada en relación con el comportamiento de las políticas, planes y programas institucionales y de Gobierno.

IV. RELACIÓN INTEGRADA ENTRE EL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO Y EL CATÁLOGO CONTABLE

En las clasificaciones presupuestarias de Ingresos y Gastos, los conceptos de **RUBRO DE AGRUPACIÓN** y **CUENTA PRESUPUESTARIA** se asociarán contablemente a una o varias **CUENTAS CONTABLES** y los conceptos de **OBJETO ESPECÍFICO** a **SUBCUENTAS CONTABLES**.

Los rubros de agrupación presupuestarios estarán asociados contablemente a las cuentas de los subgrupos deudores monetarios y acreedores monetarios.

Las cuentas y objetos específicos presupuestarios estarán asociados contablemente a las contracuentas que registren los derechos o compromisos monetarios devengados, como resultado de los incrementos o disminuciones en las **INVERSIONES, FINANCIAMIENTO DE TERCEROS Y OBLIGACIONES PROPIAS** (Ingresos y Gastos de Gestión).

No obstante que las estructuras de las clasificaciones presupuestarias de **INGRESOS** y **GASTOS** incluyen la casi totalidad de conceptos establecidos en el clasificador presupuestario, si eventualmente uno de ellos resulta incompatible con el listado de cuentas, se podrán crear registros específicos para generar dichos datos, previa aprobación del Ministerio de Hacienda.

A. ASOCIACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CON LAS CUENTAS DE DEUDORES Y ACREDITORES MONETARIOS.

A.1 CLASIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y CUENTAS DE DEUDORES MONETARIOS

Los rubros de agrupación presupuestaria de **INGRESOS** que comprenden los objetos específicos que se individualizan en cada caso, se asociarán a las cuentas contables del subgrupo de **DEUDORES MONETARIOS**, como sigue:

PRESUPUESTARIA			CONTABLE	
COD.	CONCEPTO	OBJETO ESPEC.	COD.	CUENTA
11	Impuestos	11101-11109	213 01	D.M. X Impuesto sobre la Renta
		11201-11209	213 03	D.M. X Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Raíces
		11301-11309	213 05	D.M. X Impuesto sobre el Comercio Exterior
		11401-11409	213 07	D.M. X Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios
		11501-11519	213 09	D M. X Impuesto a Productos Específicos
		11601-11609	213 11	D.M. X Impuestos Diversos
		11801-11899	213 10	D M. X Impuestos Municipales
		11901-11909	213 08	D.M. X Anticipos de Impuestos
		12101-12299	213 12	D.M. X Tasas y Derechos
		13101-13209	213 13	D M. X Contribuciones a la Seguridad Social
12	Tasas y Derechos	14101-14909	213 14	D M. X Venta de Bienes y Servicios
13	Contribuciones a la Seguridad Social	15101-15909	213 15	D.M. X Ingresos Financieros y Otros
14	Ventas de Bienes y Servicios	16201-16409	213 16	D M. X Transferencias Corrientes Recibidas
15	Ingresos Financieros y Otros	16101	213 17	D M. X Transferencias Corrientes de Aporte Fiscal
16	Transferencias Corrientes	21101-21909	213 21	D.M. X Ventas de Activos Fijos
21	Venta de Activos Fijos	22201-22409	213 22	D M. X Transferencias de Capital Recibidas
22	Transferencias de Capital	22101	213 24	D M. X Transferencias de Capital de Aporte Fiscal
23	Recuperación de Inversiones Financieras	23101-23219	213 23	D.M. X Recuperación de Inversiones Financieras
31	Endeudamiento Público	31101-31409	213 31	D.M. X Endeudamiento Público
41	Ingreso por Contribuciones Especiales	41101	213 41	D.M. X Contribuciones Especiales

A.2 CLASIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS Y CUENTAS DE ACREDITORES MONETARIOS.

Los rubros de agrupación presupuestarios de EGRESOS, que comprenden los objetos específicos que se individualizan en cada caso, se asocian a las cuentas contables del subgrupo de ACREDITORES MONETARIOS, como sigue:

PRESUPUESTARIA			CONTABLE	
COD.	CONCEPTO	OBJETO ESPEC.	COD.	CUENTA
51	Remuneraciones	51101-51999	413 51	A. M. X Remuneraciones
53	Prestaciones de la Seguridad Social	53101-53199	413 53	A. M. X Prestaciones de la Seguridad Social
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	54101-54909	413 54	A. M. X Adquisiciones de Bienes y Servicios
55	Gastos Financieros y Otros	55101-55909	413 55	A. M. X Gastos Financieros y Otros
56	Transferencias Corrientes	56201-56409	413 56	A. M. X Transferencias Corrientes Otorgadas
		56101	413 57	A. M. X Transferencias Corrientes por Aporte Fiscal
61	Inversiones en Activos Fijos	61101-61909	413 61	A. M. X Inversiones en Activos Fijos
62	Transferencias de Capital	62201-62309	413 62	A. M. X Transferencias de Capital Otorgadas
		62101	413 64	A. M. X Transferencias de Capital por Aporte Fiscal
63	Inversiones Financieras	63101-63219	413 63	A. M. X Inversiones Financieras
71	Amortización de Endeudamiento Público	71101-71406	413 71	A. M. X Amortización de Endeudamiento Público
81	Transferencias de Contribuciones Especiales	81101	413 81	A. M. X Transferencias de Contribuciones Especiales

V. IDENTIFICACIONES Y CODIFICACIONES GENERALES

A. AGRUPACIÓN OPERACIONAL

Las codificaciones para identificar las operaciones financieras, de acuerdo con la naturaleza operacional, serán las siguientes:

1. RECURSOS DE CARÁCTER ORDINARIO

Constituido por las asignaciones presupuestarias de las instituciones primarias de organización incluyendo los recursos físicos y financieros que les permitan brindar los servicios públicos a la sociedad.

2. RECURSOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

Presupuestos Extraordinarios que se constituyen para casos especiales o por exigencias derivadas del financiamiento, para alguno(s) de los proyecto(s) de inversión, proyectos de modernización u obras de interés público o administrativo.

3. RECURSOS DE CARÁCTER ESPECIAL

Conformado por el presupuesto de las instituciones Descentralizadas con funciones no empresariales, así como las Empresas Públicas No Financieras e Instituciones de Crédito.

4. RECURSOS DE ACTIVIDADES ESPECIALES

Los provenientes de la venta de productos y prestación de servicios, producidos o comercializados por las instituciones del Gobierno Central, cuyos ingresos se generan de actividades debidamente legalizadas, que no forman parte de la naturaleza o razón de ser de dichas instituciones.

5. RECURSOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO INSTITUCIONAL

Constituidos por los recursos no incorporados en la Ley de Presupuesto General, ni en los Presupuestos Especiales, provenientes de transferencia o donaciones administradas directamente por las instituciones.

6. RECURSOS DE CARÁCTER MUNICIPAL

Presupuesto Municipal constituido por los recursos de gestión propia de las Alcaldías, aprobados por los Concejos Municipales así como las subvenciones o subsidios que les traslada el Gobierno Central para su funcionamiento e inversión.

7. RECURSOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO ESPECIAL

Constituidos por los recursos aprobados en presupuestos extraordinarios, que por su naturaleza requieren ser ejecutados bajo características especiales.

8. RECURSOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA INVERSIÓN SOCIAL

Constituidos por los recursos aprobados en el Presupuesto Extraordinario de Inversión Social, para el financiamiento de programas o proyectos y gastos de interés social, en las áreas de educación, salud y abastecimiento de agua potable; así como fomentar la producción agropecuaria, mejorar la infraestructura rural vial y realizar obras de mitigación en zonas de alto riesgo.

9. RECURSOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

Constituidos por los recursos aprobados en el Presupuesto Extraordinario de Seguridad Pública (PESP), para el financiamiento integral que se demande para la adecuada y oportuna aplicación de las Medidas Extraordinarias de Seguridad Pública y demás acciones vinculadas con la cobertura de la misma, mediante la ejecución de programas o proyectos y gastos necesarios relacionados con el área de seguridad pública.

A. PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE RESPUESTA ANTE EL COVID-19 (PE-COVID-19)

Constituido por los recursos aprobados en el Presupuesto Extraordinario para financiar el Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19, que será ejecutado por el Ramo de Salud.

B. FUENTES DE RECURSOS

La codificación e identificación de cada fuente de recursos será la siguiente:

▪ FUENTES EXTERNAS

- 001 AGENCIA CANADIENSE PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (ACDI)
- 002 AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (USAID)
- 003 ASOCIACION DE FOMENTO INTERNACIONAL (AIF)
- 004 ASOCIACION MULTILATERAL DE GARANTIA A LAS INVERSIONES (MIGA)
- 005 BANCO DE COMERCIO DE MEXICO (BANCOMER)
- 006 BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE)
- 007 BANCOS FRANCESES
- 008 BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)
- 009 BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF)
- 010 CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL (CFI)
- 011 CORPORACION INTERAMERICANA DE INVERSIONES (CII)
- 012 COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA (CEE)
- 013 EXIMBANK DEL JAPON
- 014 FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EXPORTACION (FINEXPO)
- 015 FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA (FIV)
- 016 FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (FIDA)
- 017 GOBIERNO DE ARGENTINA
- 018 GOBIERNO DE CHINA
- 019 GOBIERNO DE ESPAÑA
- 020 GOBIERNO DE FRANCIA
- 021 GOBIERNO DE JAPÓN
- 022 GOBIERNO DE MEXICO
- 023 KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU (KFW)
- 024 ORGANIZACION DE PAISES EXPORTADORES DE PETROLEO (OPEP)
- 025 SOCIETE GENERALE DE BANQUE
- 026 UNITED STATES TRUST CO. OF NEW YORK
- 027 ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS)
- 028 PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD)
- 029 FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF)
- 030 SOCIEDAD ALEMANA DE COOPERACION TECNICA (CTZ)
- 031 GOBIERNO DE ITALIA
- 032 GOBIERNO DE HOLANDA
- 033 ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)
- 034 PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS (PMA)
- 035 GOBIERNO DEL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO
- 036 CITIBANK
- 037 CHEMICAL BANK NEW YORK, U.S.A.
- 038 GOBIERNO DE BELGICA
- 039 FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR (FCEU)
- 040 BANCO PARIBAS
- 041 NATIONS BANK
- 042 GENERAL BANK BELGICA
- 043 EXIMBANK DE ESTADOS UNIDOS
- 044 COORDINADORA EDUCATIVA CULTURAL CENTROAMERICANA

- 045 FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION – UNESCO
046 CCC. COMMODITY CREDIT CORPORATION
047 CESCE – COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CREDITO
048 SHEARSON LEHMAN BROTHERS
049 C. ITOM JAPON
050 COFACE CIA. FRANCESAS DE SEGUROS PARA COMERCIO EXTERIOR
051 CUSTOMER COMPANY INC. SERV. INTERNACIONAL DE INVERSION
052 THE RIGGS NATIONAL BANK – PAINE WEEBER INC.
053 PHLCORP INC.
054 BANCO BILBAO VIZCAYA S.A. DE ESPAÑA
056 ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS – ACNUR
057 FUNDACION PAZ Y SOLIDARIDAD DE LAS COMISIONES OBRERAS DE ESPAÑA
058 ORGANIZACIÓN HOLANDESA PARA LA COOPERACION INTERNACIONAL AL DESARROLLO
059 GOBIERNO DE IRLANDA
060 GOBIERNO DE INGLATERRA
061 AGENCIA SUECA DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL
062 PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE
063 COMISION PARA EL DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO DE CENTROAMERICA Y PANAMA
064 CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA "LA CAIXA" DE ESPAÑA
065 RADDA BARNEN DE SUECIA
066 ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS-OEA
067 COMISION CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y DESARROLLO
068 FONDO DE POBLACIÓN PARA LA INFANCIA DE NACIONES UNIDAS – UNFPA
069 AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
070 JAPAN BANK FOR INTERNATIONAL COOPERATION (JBIC)
071 DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS (USDA)
072 UNIÓN EUROPEA (UNE)
073 JUNTA DE ANDALUCIA
074 GOBIERNO DE COLOMBIA
075 GOBIERNO DE BRASIL
076 GOBIERNO DE NORUEGA
077 GOBIERNO DE SUIZA
078 CONGRESO-USA
079 AGENCIA DE EE.UU.P/ EL COMERCIO Y DESARROLLO
080 COOPERATIVA AMERICANA DE AYUDA EXTERIOR (CARE)
081 FONDO DE TAIWÁN
085 ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA PROYECTOS DE DESARROLLO (VIPE)
192 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MIGRACIONES
199 CONSEJO INTERNACIONAL PARA LA CIENCIA (ICSU)
205 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

▪ FUENTES INTERNAS

- 101 FANTEL
102 FUNDACIÓN PARA LA SALUD
103 FONDO DE MICROEMPRESAS BCR-BMI
104 COMUNIDAD DE LA LOCALIDAD
105 RECURSOS PROVENIENTES DE LA VENTA DE (CEL)
106 FINET

- 107 FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN (FOSEP)
- 108 SECRETARIA TÉCNICA DE FINANCIAMIENTO EXTERNO (SETEFE)
- 109 FONDO GENERAL
- 113 VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU)
- 121 CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA (CESC)
- 122 CONTRIBUCIÓN ESPECIAL A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES PARA EL PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA (CEGC)

C. CARTERA DE DEUDORES MONETARIOS Y ACREDITORES MONETARIOS

Las codificaciones para identificar a los Deudores Monetarios y Acreedores Monetarios son los siguientes:

MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN

- 101 Ahuachapán
- 102 Apaneca
- 103 Atiquizaya
- 104 Concepción de Ataco
- 105 El Refugio
- 106 Guaymango
- 107 Jujutla
- 108 San Francisco Menéndez
- 109 San Lorenzo
- 110 San Pedro Puxtlá
- 111 Tacuba
- 112 Turín

MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA

- 113 Candelaria de la Frontera
- 114 Coatepeque
- 115 Chalchuapa
- 116 El Congo
- 117 El Porvenir
- 118 Masahuat
- 119 Metapán
- 120 San Antonio Pajonal
- 121 San Sebastián Salitrillo
- 122 Santa Ana
- 123 Santa Rosa Guachipilín
- 124 Santiago de la Frontera
- 125 Texistepeque

MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE

- 126 Acajutla
- 127 Armenia
- 128 Caluco

- 129 Cuisnahuat
- 130 Santa Isabel de Ishuatán
- 131 Izalco
- 132 Juayúa
- 133 Nahuizalco
- 134 Nahuiingo
- 135 Salcoatitán
- 136 San Antonio del Monte
- 137 San Julián
- 138 Santa Catarina Masahuat
- 139 Santo Domingo de Guzmán
- 140 Sonsonate
- 141 Sonzacate

MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

- 142 Agua caliente
- 143 Arcatao
- 144 Azacualpa
- 145 Citalá
- 146 Comalapa
- 147 Concepción Quezaltepeque
- 148 Chalatenango
- 149 Dulce Nombre de María
- 150 El Carrizal
- 151 El Paraíso
- 152 La Laguna
- 153 La Palma
- 154 La Reina
- 155 Las Vueltas
- 156 Nombre de Jesús
- 157 Nueva Concepción
- 158 Nueva Trinidad
- 159 Ojos de Agua
- 160 Potonico
- 161 San Antonio la Cruz
- 162 San Antonio los Ranchos
- 163 San Fernando
- 164 San Francisco Lempa
- 165 San Francisco Morazán
- 166 San Ignacio
- 167 San Isidro Labrador
- 168 San José Cancasque

- 169 San José las Flores
- 170 San Luis del Carmen
- 171 San Miguel de Mercedes
- 172 San Rafael
- 173 Santa Rita
- 174 Tejutla

MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

- 175 Antiguo Cuscatlán
- 176 Ciudad Arce
- 177 Colón
- 178 Comasagua
- 179 Chiltiupán
- 180 Huizúcar
- 181 Jayaque
- 182 Jicalapa
- 183 La Libertad
- 184 Nuevo Cuscatlán
- 185 Santa Tecla
- 186 Quezaltepeque
- 187 Sacacoyo
- 188 San José Villanueva
- 189 San Juán Opico
- 190 San Matías
- 191 San Pablo Tacachico
- 192 Tamanique
- 193 Talnique
- 194 Teotepeque
- 195 Tepecoyo
- 196 Zaragoza

MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

- 197 Aguilares
- 198 Apopa
- 199 Ayutuxtepeque
- 200 Cuscatancingo
- 201 El Paísnal
- 202 Guazapa
- 203 Ilopango
- 204 Mejicanos
- 205 Nejapa
- 206 Panchimalco
- 207 Rosario de Mora

- 208 San Marcos
- 209 San Martín
- 210 San Salvador
- 211 Santiago Texacuangos
- 212 Santo Tomás
- 213 Soyapango
- 214 Tonacatepeque
- 215 Ciudad Delgado

MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN

- 216 Candelaria
- 217 Cojutepeque
- 218 El Carmen
- 219 El Rosario
- 220 Monte San Juan
- 221 Oratorio de Concepción
- 222 San Bartolomé Perulapía
- 223 San Cristóbal
- 224 San José Guayabal
- 225 San Pedro Perulapán
- 226 San Rafael Cedros
- 227 San Ramón
- 228 Santa Cruz Analquito
- 229 Santa Cruz Michapa
- 230 Suchitoto
- 231 Tenancingo

MUNICIPALIDADES DE DEPARTAMENTO DE LA PAZ

- 232 Cuyultitán
- 233 El Rosario
- 234 Jerusalén
- 235 Mercedes la Ceiba
- 236 Oloculta
- 237 Paraíso de Osorio
- 238 San Antonio Masahuat
- 239 San Emigdio
- 240 San Francisco Chinameca
- 241 San Juan Nonualco
- 242 San Juan Talpa
- 243 San Juan Tepezontes
- 244 San Luis Talpa
- 245 San Miguel Tepezontes
- 246 San Pedro Masahuat

- 247 San Pedro Nonualco
- 248 San Rafael Obrajuelo
- 249 Santa María Ostuma
- 250 Santiago Nonualco
- 251 Tapalhuaca
- 252 Zacatecoluca
- 253 San Luis La Herradura

MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS

- 254 Cinquera
- 255 Guacotecti
- 256 Ilobasco
- 257 Jutiapa
- 258 San Isidro
- 259 Sensuntepeque
- 260 Tejutepeque
- 261 Victoria
- 262 Villa Dolores

MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE

- 263 Apastepeque
- 264 Guadalupe
- 265 San Cayetano Istepeque
- 266 Santa Clara
- 267 Santo Domingo
- 268 San Esteban Catarina
- 269 San Idelfonso
- 270 San Lorenzo
- 271 San Sebastián
- 272 San Vicente
- 273 Tecoluca
- 274 Tepetitán
- 275 Verapaz

MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE USULUTÁN

- 276 Alegría
- 277 Berlín
- 278 California
- 279 Concepción Batres
- 280 El Triunfo
- 281 Ereguayquín
- 282 Estanzuelas
- 283 Jiquilisco
- 284 Jucuapa

- 285 Jucuarán
- 286 Mercedes Umaña
- 287 Nueva Granada
- 288 Ozatlán
- 289 Puerto El Triunfo
- 290 San Agustín
- 291 San Buenaventura
- 292 San Dionisio
- 293 Santa Elena
- 294 San Francisco Javier
- 295 Santa María
- 296 Santiago de María
- 297 Tecapán
- 298 Usulután

MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

- 299 Carolina
- 300 Ciudad Barrios
- 301 Comacarán
- 302 Chapeltique
- 303 Chinameca
- 304 Chirilagua
- 305 El Tránsito
- 306 Lolotique
- 307 Moncagua
- 308 Nueva Guadalupe
- 309 Nuevo Edén de San Juan
- 310 Quelepa
- 311 San Antonio del Mosco
- 312 San Gerardo
- 313 San Jorge
- 314 San Luis de la Reina
- 315 San Miguel
- 316 San Rafael Oriente
- 317 Sesori
- 318 Uluazapa

MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE MORAZÁN

- 319 Arambala
- 320 Cacaopera
- 321 Corinto
- 322 Chilanga
- 323 Delicia de Concepción

- 324 El Divisadero
- 325 El Rosario
- 326 Gualococti
- 327 Guatajagua
- 328 Joateca
- 329 Jocoaitique
- 330 Jocoro
- 331 Lolotiquillo
- 332 Meanguera
- 333 Osicala
- 334 Perquín
- 335 San Carlos
- 336 San Fernando
- 337 San Francisco Gotera
- 338 San Isidro
- 339 San Simón
- 340 Sensembra
- 341 Sociedad
- 342 Torola
- 343 Yamabal
- 344 Yoloayquín

MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN

- 345 Anamorós
- 346 Bolívar
- 347 Concepción de Oriente
- 348 Conchagua
- 349 El Carmen
- 350 El Sauce
- 351 Intipucá
- 352 La Unión
- 353 Lislique
- 354 Meanguera del Golfo
- 355 Nueva Esparta
- 356 Pasaquina
- 357 Polorós
- 358 San Alejo
- 359 San José La Fuente
- 360 Santa Rosa de Lima
- 361 Yayantique
- 362 Yucuajquín

- 800 Asamblea Legislativa
802 Corte Suprema de Justicia
803 Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL)
804 Consejo Nacional de la Judicatura
805 Corte de Cuentas de la República
807 Tribunal Supremo Electoral
808 Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN)
810 Tribunal de Servicio Civil
812 Fiscalía General de la República
814 Procuraduría General de la República
816 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
818 Presidencia de la República
819 Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES)
820 Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)
822 Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)
823 Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL)
824 Fondo Solidario para la Familia Microempresaria (FOSOFAMILIA)
825 Ministerio de Hacienda
826 Lotería Nacional de Beneficencia (LNB)
827 Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP)
828 Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (FOSEP)
830 Ministerio de Relaciones Exteriores
831 Secretaría Técnica de Financiamiento Externo (SETEFE)
834 Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM)
836 Ministerio de la Defensa Nacional
837 Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA)
838 Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA)
839 Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial
841 Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP)
842 Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia (UTE)
847 Ministerio de Educación
848 Universidad de El Salvador (UES)
851 Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación (CAMEDUCA)
853 Ministerio de Salud
854 Hospital Nacional "Rosales"
855 Hospital Nacional "Benjamín Bloom"
857 Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"
858 Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar, "Dr. José Antonio Saldaña", San Salvador
859 Hospital Nacional "San Juan de Dios", Santa Ana
860 Hospital Nacional "Francisco Menéndez", Ahuachapán
861 Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta", Sonsonate

- 862 Hospital Nacional "Dr. Luis Edmundo Vásquez", Chalatenango
863 Hospital Nacional "San Rafael", Santa Tecla, La Libertad
864 Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente
865 Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca
866 Hospital Nacional "San Juan de Dios", San Miguel
867 Hospital Nacional "San Pedro", Usulután
868 Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil
869 Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, San Salvador
870 Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", Cojutepeque, Cuscatlán
871 Hospital Nacional de La Unión
872 Hospital Nacional de Ilobasco
873 Hospital Nacional de Nueva Guadalupe
874 Hospital Nacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", Ciudad Barrios, San Miguel
875 Hospital Nacional de Sensuntepeque
876 Hospital Nacional de Chalchuapa
877 Hospital Nacional "Arturo Morales", Metapán, Santa Ana
878 Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores", San Francisco Gotera, Morazán
879 Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima
880 Hospital Nacional de Nueva Concepción
881 Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena", Santiago de María, Usulután
882 Hospital Nacional de Jiquilisco
883 Hospital Nacional de Suchitoto
884 Consejo Superior de Salud Pública (CSSP)
885 Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI)
886 Hogar de Ancianos "Narcisa Castillo", Santa Ana
887 Cruz Roja Salvadoreña (CR)
888 Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD)
890 Ministerio de Trabajo y Previsión Social
891 Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP)
892 Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (INSAFORP)
893 Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS)
894 Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD)
896 Ministerio de Economía
897 Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO)
899 Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA)
900 Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU)
901 Consejo Salvadoreño del Café (CSC)
902 Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL)
904 Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR)
905 Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET)
908 Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN)

- 910 Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía (FINET)
911 Centro Nacional de Registro (CNR)
912 Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL (FANTEL)
914 Ministerio de Agricultura y Ganadería
915 Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA)
916 Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA)
917 Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez" (ENA)
919 Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano
920 Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA)
921 Fondo Social para la Vivienda (FSV)
922 Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA)
923 Fondo de Emergencia para el Café (FEC)
924 Autoridad Marítima Portuaria (AMP)
926 Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO)
927 Fondo de Conservación Vial (FOVIAL)
928 Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
929 Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES)
932 Autoridad de Aviación Civil (AAC)
933 Obligaciones y Transferencias Generales del Estado
934 Deuda Pública
935 Tesoro Público (DGT)
936 Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA)
939 Consejo Nacional de la Calidad (CNC)
940 Ministerio de Turismo
941 Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA)
942 Defensoría del Consumidor (DC)
943 Superintendencia de Competencia (SC)
944 Tribunal de Ética Gubernamental
945 Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
947 Consejo Nacional de Energía (CNE)
948 Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM)
949 Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA)
950 Municipios del Departamento de San Salvador
951 Municipios del Departamento de Santa Ana
952 Municipios del Departamento de Ahuachapán
953 Municipios del Departamento de Sonsonate
954 Municipios del Departamento de Chalatenango
955 Municipios del Departamento de La Libertad
956 Municipios del Departamento de Cuscatlán
957 Municipios del Departamento de La Paz
958 Municipios del Departamento de San Vicente

- 959 Municipios del Departamento de Cabañas
960 Municipios del Departamento de Usulután
961 Municipios del Departamento de San Miguel
962 Municipios del Departamento de Morazán
963 Municipios del Departamento de La Unión
964 Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES)
965 Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS)
966 Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA)
967 Dirección Nacional de Medicamentos (DNM)
968 Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT)
969 Instituto de Acceso a la Información Pública
970 Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB)
971 Hospital Nacional de la Mujer "Doctora María Isabel Rodríguez"
972 Consejo Salvadoreño del Café (CSC)
973 Fondo del Milenio (FOMILENIO II)
974 Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP)
975 Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)
976 Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE)
977 Ministerio de Cultura
978 Ministerio de Desarrollo Local
979 Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el conflicto armado interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992
980 Ministerio de Vivienda
981 Hospital Nacional El Salvador
982 Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

D. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Las transacciones financieras que efectúen las instituciones del sector público, deberán incluir un código que identifique el origen del financiamiento:

- 1 FONDO GENERAL
- 2 RECURSOS PROPIOS
- 3 PRÉSTAMOS EXTERNOS
- 4 PRÉSTAMOS INTERNOS
- 5 DONACIONES

E. IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS MUNICIPALIDADES

8100 MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN

- 8101 Ahuachapán
8102 Apaneca

- 8103 Atiquizaya
 - 8104 Concepción de Ataco
 - 8105 El Refugio
 - 8106 Guaymango
 - 8107 Jujutla
 - 8108 San Francisco Menéndez
 - 8109 San Lorenzo
 - 8110 San Pedro Puxtlá
 - 8111 Tacuba
 - 8112 Turín
- 8200 MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**
- 8201 Candelaria de la Frontera
 - 8202 Coatepeque
 - 8203 Chalchuapa
 - 8204 El Congo
 - 8205 El Porvenir
 - 8206 Masahuat
 - 8207 Metapán
 - 8208 San Antonio Pajonal
 - 8209 San Sebastián Salitrillo
 - 8210 Santa Ana
 - 8211 Santa Rosa Guachipilín
 - 8212 Santiago de la Frontera
 - 8213 Texistepeque
- 8300 MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE**
- 8301 Acajutla
 - 8302 Armenia
 - 8303 Caluco
 - 8304 Cuisnahuat
 - 8305 Santa Isabel de Ishuatán
 - 8306 Izalco
 - 8307 Juayúa
 - 8308 Nahuizalco
 - 8309 Nahuilingo
 - 8310 Salcoatitán
 - 8311 San Antonio del Monte
 - 8312 San Julián
 - 8313 Santa Catarina Masahuat
 - 8314 Santo Domingo de Guzmán
 - 8315 Sonsonate
 - 8316 Sonzacate
- 8400 MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO CHALATENGANGO**
- 8401 Agua Caliente
 - 8402 Arcatao
 - 8403 Azacualpa
 - 8404 Citalá

- 8405 Comalapa
 - 8406 Concepción Quezaltepeque
 - 8407 Chalatenango
 - 8408 Dulce Nombre de María
 - 8409 El Carrizal
 - 8410 El Paraíso
 - 8411 La Laguna
 - 8412 La Palma
 - 8413 La Reina
 - 8414 Las Vueltas
 - 8415 Nombre de Jesús
 - 8416 Nueva Concepción
 - 8417 Nueva Trinidad
 - 8418 Ojos de Agua
 - 8419 Potonico
 - 8420 San Antonio la Cruz
 - 8421 San Antonio los Ranchos
 - 8422 San Fernando
 - 8423 San Francisco Lempa
 - 8424 San Francisco Morazán
 - 8425 San Ignacio
 - 8426 San Isidro Labrador
 - 8427 San José Cancasque
 - 8428 San José las Flores
 - 8429 San Luis del Carmen
 - 8430 San Miguel de Mercedes
 - 8431 San Rafael
 - 8432 Santa Rita
 - 8433 Tejutla
- 8500 MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**
- 8501 Antiguo Cuscatlán
 - 8502 Ciudad Arce
 - 8503 Colón
 - 8504 Comasagua
 - 8505 Chiltiupán
 - 8506 Huizúcar
 - 8507 Jayaque
 - 8508 Jicalapa
 - 8509 La Libertad
 - 8510 Nuevo Cuscatlán
 - 8511 Santa Tecla
 - 8512 Quezaltepeque
 - 8513 Sacacoyo
 - 8514 San José Villanueva
 - 8515 San Juán Opico
 - 8516 San Matías
 - 8517 San Pablo Tacachico

- 8518 Tamanique
- 8519 Talnique
- 8520 Teotepeque
- 8521 Tepecoyo
- 8522 Zaragoza
- 8600 MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**
 - 8601 Aguilares
 - 8602 Apopa
 - 8603 Ayutuxtepeque
 - 8604 Cuscatancingo
 - 8605 El Paísnal
 - 8606 Guazapa
 - 8607 Ilopango
 - 8608 Mejicanos
 - 8609 Nejapa
 - 8610 Panchimalco
 - 8611 Rosario de Mora
 - 8612 San Marcos
 - 8613 San Martín
 - 8614 San Salvador
 - 8615 Santiago Texacuangos
 - 8616 Santo Tomás
 - 8617 Soyapango
 - 8618 Tonacatepeque
 - 8619 Ciudad Delgado
- 8700 MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**
 - 8701 Candelaria
 - 8702 Cojutepeque
 - 8703 El Carmen
 - 8704 El Rosario
 - 8705 Monte San Juan
 - 8706 Oratorio de Concepción
 - 8707 San Bartolomé Perulapía
 - 8708 San Cristóbal
 - 8709 San José Guayabal
 - 8710 San Pedro Perulapán
 - 8711 San Rafael Cedros
 - 8712 San Ramón
 - 8713 Santa Cruz Analquito
 - 8714 Santa Cruz Michapa
 - 8715 Suchitoto
 - 8716 Tenancingo
- 8800 MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**
 - 8801 Cuyultitán
 - 8802 El Rosario
 - 8803 Jerusalén
 - 8804 Mercedes la Ceiba

- 8805 Oloculta
 - 8806 Paraíso de Osorio
 - 8807 San Antonio Masahuat
 - 8808 San Emigdio
 - 8809 San Francisco Chinameca
 - 8810 San Juan Nonualco
 - 8811 San Juan Talpa
 - 8812 San Juan Tepezontes
 - 8813 San Luis Talpa
 - 8814 San Miguel Tepezontes
 - 8815 San Pedro Masahuat
 - 8816 San Pedro Nonualco
 - 8817 San Rafael Obrajuelo
 - 8818 Santa María Ostuma
 - 8819 Santiago Nonualco
 - 8820 Tapalhuaca
 - 8821 Zacatecoluca
 - 8822 San Luis La Herradura
- 8900 MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CABANAS**
- 8901 Cinquera
 - 8902 Guacotecti
 - 8903 Illobasco
 - 8904 Jutiapa
 - 8905 San Isidro
 - 8906 Sensuntepeque
 - 8907 Tejutepeque
 - 8908 Victoria
 - 8909 Villa Dolores
- 9000 MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**
- 9001 Apastepeque
 - 9002 Guadalupe
 - 9003 San Cayetano Istepeque
 - 9004 Santa Clara
 - 9005 Santo Domingo
 - 9006 San Esteban Catarina
 - 9007 San Idelfonso
 - 9008 San Lorenzo
 - 9009 San Sebastián
 - 9010 San Vicente
 - 9011 Tecoluca
 - 9012 Tepetitán
 - 9013 Verapaz
- 9100 MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**
- 9101 Alegría
 - 9102 Berlín
 - 9103 California

- 9104 Concepción Batres
 - 9105 El Triunfo
 - 9106 Ereguayquín
 - 9107 Estanzuelas
 - 9108 Jiquilisco
 - 9109 Jucuapa
 - 9110 Jucuarán
 - 9111 Mercedes Umaña
 - 9112 Nueva Granada
 - 9113 Ozatlán
 - 9114 Puerto El Triunfo
 - 9115 San Agustín
 - 9116 San Buenaventura
 - 9117 San Dionisio
 - 9118 Santa Elena
 - 9119 San Francisco Javier
 - 9120 Santa María
 - 9121 Santiago de María
 - 9122 Tecapán
 - 9123 Usulután
- 9200 MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**
- 9201 Carolina
 - 9202 Ciudad Barrios
 - 9203 Comacarán
 - 9204 Chapeltique
 - 9205 Chinameca
 - 9206 Chirilagua
 - 9207 El Tránsito
 - 9208 Lolotique
 - 9209 Moncagua
 - 9210 Nueva Guadalupe
 - 9211 Nuevo Edén de San Juan
 - 9212 Quelepa
 - 9213 San Antonio del Mosco
 - 9214 San Gerardo
 - 9215 San Jorge
 - 9216 San Luis de la Reina
 - 9217 San Miguel
 - 9218 San Rafael Oriente
 - 9219 Sesori
 - 9220 Uluazapa
- 9300 MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**
- 9301 Arambala
 - 9302 Cacaopera
 - 9303 Corinto
 - 9304 Chilanga
 - 9305 Delicia de Concepción

- 9306 El Divisadero
- 9307 El Rosario
- 9308 Gualococti
- 9309 Guatajagua
- 9310 Joateca
- 9311 Jocoaitique
- 9312 Jocoro
- 9313 Loloquillo
- 9314 Meanguera
- 9315 Osicala
- 9316 Perquín
- 9317 San Carlos
- 9318 San Fernando
- 9319 San Francisco Gotera
- 9320 San Isidro
- 9321 San Simón
- 9322 Sensembra
- 9323 Sociedad
- 9324 Torola
- 9325 Yamabal
- 9326 Yoloaiquín

9400 MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN

- 9401 Anamorós
- 9402 Bolívar
- 9403 Concepción de Oriente
- 9404 Conchagua
- 9405 El Carmen
- 9406 El Sauce
- 9407 Intipucá
- 9408 La Unión
- 9409 Lislique
- 9410 Meanguera del Golfo
- 9411 Nueva Esparta
- 9412 Pasaquina
- 9413 Polorós
- 9414 San Alejo
- 9415 San José La Fuente
- 9416 Santa Rosa de Lima
- 9417 Yayantique
- 9418 Yucuajquín

F. IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS MUNICIPALES

- 9501 Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS)
- 9503 Micro Región el Bálsamo (SACACOYO)
- 9504 Asociación de Municipios de Cayaguana
- 9505 Micro Región Norte de Cabañas y San Miguel (MICASAM) Sensuntepeque
- 9506 Micro Región Ahuachapán Sur (Guaymango)

- 9507 Asociación de Municipios del Norte de Morazán ; (AMNM) (Arambala)
9508 Microrregión Manantiales del Norte del Depto. de San Miguel; (MANORSAN) (Ciudad Barrios)
9509 Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte de La Unión, (ASINORLU)
9510 Micro Región Nororiente de Morazán (Corinto)
9511 Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca; (ASIGOLFO)
9512 Asociación de Municipios de La Libertad (AMUSDELI) (Nuevo Cuscatlán)
9513 Micro Región centro de Ahuachapán
9514 Asociación Municipios los Nonualcos
9515 Corporación de Municipios Puertos, Aeropuertos y Similares; (COMPAS) (San Luis Talpa)
9516 Asociación de Municipios "Chafick Jorge Handal"; (AS.J.CHAFIC.H). (Ciudad Barrios)
9517 Micro Región "Mélida Anaya Montes"; (M.Melida A. Montes) (Mejicanos)
9518 Micro Región Cacahuatique sur; (Micorr. Cacahuatique Sur)
9519 Micro Región Bahía de Jiquilisco; (ASIBAHIA)*

9520 Asociación de Municipalidades del Departamento de Chalatenango para el Tratamiento Integral de los Desechos Sólidos; (AMUCHADES) (CHA)
9521 Asociación Municipal el Trifínio, El Salvador, C.A:
9522 Micro Región Centro de Emprendedurismo y Formación Laboral del Municipio de Nuevo Cuscatlán, La Libertad
9523 Asociación de Municipalidades La Panorámica; (ASMUP)
9524 Asociación Ecológica de Los Municipios de Santa Ana (ASEMUSA)
9425 Asociación Intermunicipal Sierra Tecapa, Chinameca (ASITECHI)
9526 Sistema de Acueductos de Nueva Cuscatlán (SANC)
9527 Micro Región del Valle de Jiboa (MIJIBOA)
9528 Asociación de Municipalidades de Servicio del Norte (AMUSNOR)
9529 Patronato de Bienestar Social Apoya a mi San Salvador (PABISOASS)
9530 Instituto Municipal Tecleno de los Deportes y Recreación (ITD)
9531 Instituto Municipal Tecleno del Turismo y La Cultura (INTECU)
9532 Micro Región Paracentral Norte (MIPANOR)
9533 Asociación de Municipios del Chaparrastique (AMC)
9534 Asociación de Municipios del Departamento de Cuscatlán (ASOMUC)
9535 Micro Región Cerro Guazapa (MICGUAZAPA)
9583 Micro Región Juayúa
9584 Asociación de Municipalidades de la Montaña, (La Montaña) (Chalatenango)
9585 Asociación de Municipalidades del Valle de San Andrés; (AMUVASAN) (Colón)
9586 Asociación Intermunicipal Energía Para El Salvador (ENECPASA)
9592 Microrregión Valle La Esperanza, Chinameca; (Mic.Valle esp.Jucuapa, Depto. Usulután)
9602 Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES)